

INFORME SOBRE PROCESOS JUDICIALES CORPAMAG COMPILADOS EN EL PERIODO DEL 5 DE MARZO DE 2015 AL 4 DE ABRIL DE 2015

Ítem	Cod. Abog	DEMANDANTE	PRETENSIÓN	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	ACCION	CUANTIA	ETAPA DE ACTUACION - ESTADO	Riesgo de Perdida
1	1	Luis Fernando Mejía Pineda	Solicita Perjuicios por Inundación Finca Zona Bananera	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-000-2010-00058-00	Reparación Directa	\$ 8.706.803.157	Para fallo-El 5 de febrero de 2015 el apoderado del INCODER presentó renuncia al poder conferido. Se presentó poder en la fecha 14 de febrero de 2014. En este proceso el 5 de junio de 2013, la Magistrada Ponente ordenó requerir pruebas de oficio antes de decidir el fondo de la Litis. <u>No existe novedad por reportar para este periodo.</u>	Alto
2	1	Adolfo Torres Gómez	Solicita Perjuicios por Perdida de terreno debido a erosión Quebrada Mamá Conchita	Juzgado Tercero Administrativo En Descongestión	47-001-3331-002-2012-00416-00	Reparación Directa	\$100,000,000	Sentencia de Primera instancia.- Mediante auto de fecha junio 4 de 2013 se corre traslado para alegar de conclusion para Sentencia. 25 de febrero de 2014 radiqué poder. Por medio de Auto de fecha 28 de Noviembre de 2014, notificado mediante Estado No. 015 del 15 de Diciembre de 2014, el Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión resolvió: "...1, Negar la nulidad solicitada, del Auto del 4 de junio de 2013, que corrió traslado a las partes para alegar de conclusión presentado por la abogada de la parte demandada, tal como se dispuso en la parte motiva de este proveído..." <u>Por medio de sentencia de fecha 27 de febrero de 2015, notificada mediante edicto del viernes 6 de marzo de 2015; el Juzgado Tercero (3) Administrativo En Descongestión resolvió: 1. Declarar no probadas las excepciones propuestas por CORPAMAG. 2. Denegar las súplicas de la demanda. 3. Aceptar la renuncia de poder de la Dra. Alicia Navarro; y 4, Reconocer personería para actuar como apoderada de Corpamag a la Dra. Claudia Katime Zuñiga. El demandante tiene para apelar hasta el día miércoles 25 de marzo de 2015; sino apela el proceso queda ejecutoriado.</u>	Bajo

3	1	Andres Yantet Rocha	Acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Magdalena por presunta vulneración de derechos fundamentales.	Consejo de Estado	11001-03-15-000-2013-01368-00	acción de tutela	\$ -	<p>Para archivo- <u>El 18 de diciembre de 2014, el Magistrado Ponente ordena abstenerse de dar apertura al incidente de desacato. Tomo 810, Folio 121. Actuación registrada en la pagina de consulta de procesos el día 15 de enero de 2015.</u> Se remitió poder por depris a el 27 de febrero de 2014. La última actuación que figura en esta tutela, es que el 29 de octubre de 2013, se rechazaron los recursos interpuestos por el accionante contra el oficio del 13 de septiembre de 2013. Ya existe fallo de segunda instancia de la tutela y lo que ordenó es que el Tribunal resolviera nuevamente la apelación del proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho pero con las pautas dadas en el fallo de tutela. El Magistrado del Tribunal Administrativo del Magdalena dio cumplimiento emitiendo providencia que en últimas fue favorable a los intereses patrimoniales de Corpamag. <u>El 23 de enero de 2015 se recibió memorial en 10 folios, recibido vía fax, suscrito por Camilo José Davis Hoyos. El 4 de febrero de 2015, se corrió traslado del recurso de súplica. El 13 de febrero de 2015 el proceso pasó al Despacho. El 16 de febrero de 2015, la Sala se abstuvo de abrir incidente de desacato. Tomo 135, Folio 278. El 18 de febrero de 2015, se devolvió oficio. El 27 de febrero de 2015, remitien telegrama, notificando auto del 16 de febrero de 2015, en el que se rechaza de plano el recurso ordinario de súplica interpuesto por la parte actora. Dar de Baja este proceso; por cuanto ya fue resuelto.</u></p>	Bajo
---	---	---------------------	--	-------------------	-------------------------------	------------------	------	--	------

4	1	Josefina Cañas Cantillo y otros	Solicita Perjuicios Inundación varias Fincas Remolino y Pivijay	Juzgado Primero Administrativo En Descongestión del Circuito de Santa Marta	47-001-3331-001-2012-01239-00	Reparación Directa	\$ 172.848.500	<p>Pruebas- El 6 de noviembre de 2013 Avocó conocimiento el Juzgado 1 Administrativo de Descongestión en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PSAA-13-9991 del 26 de Septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El 25 de febrero de 2014 se radicó poder. Por medio de auto de fecha 2 de abril de 2014, notificado en el estado 022 del 4 de abril de 2014, del Juzgado Primero Administrativo en Descongestión, resolvió admitir la renuncia de la Dra. Alicia Navarro y reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto de fecha 8 de agosto de 2014, notificado en el estado 04 del 26 de agosto de 2014, el Juzgado resolvió avocar conocimiento del proceso de la referencia. Mediante Auto del 11 de noviembre de 2014, notificado en el estado No. 013 del 12 de diciembre de 2014, el Juzgado resolvió: "...1, Accedase a la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia - perito contable Maria Otilia Briceño Monte, visible a folio 252-253, y en consecuencia; 2, Librese oficios al Ica para que se sirva remitir dentro del término de 10 días con destino al proceso de la referencia, la siguiente información: a) bitacora o historial de informes de vacunación realizado a cada uno de los vacunos productivos o improductivos de propiedad de Josefina Esther Cañas Cantillo...3, Requierase a la parte demandante para que dentro del término de 5 días acredite el pago de los gastos periciales decretados a favor del perito ingeniero civil Carlos Manuel Polo Jimenez el 28 de agosto de 2012 (Fls. 233), so pena de declararse el desistimiento tacito de la prueba por él solicitada. 4. Requierase a la Secretaria de este Despacho para que continúe con el trámite de notificación personal del señor Talvy Lastra Villalba, del incidente sancionatorio iniciado en su contra el 30 de noviembre de 2011 (fls. 213), para lo cual librense las actas de notificaciones pertinentes y corrasse traslado por 3 días para que conteste y pida pruebas que pretenda hacer valer de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P. No hay novedad por reportar para este periodo.</p>	Medio
---	---	---------------------------------	---	---	-------------------------------	--------------------	----------------	--	-------

5	1	Hugo Gnecco Arregocés	Solicita amparo a derechos colectivos moralidad por creación del DADMA	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-3331-007-2009-00315-01	Acción Popular	\$ -	<p>Sentencia de Segunda Instancia. Se radicó poder el 24 de febrero de 2014. _En este proceso tanto la parte demandante como Corpamag presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juez de Primera Instancia. Mediante Estado No. 044 se notificó Auto del 29 de junio de 2011 que admitió apelación contra la sentencia. Por Auto del 11 de julio de 2011 se ordena a las partes alegar de conclusión. El 24 de noviembre de 2011 se profiere sentencia de segunda instancia por medio de la cual se confirma en su totalidad la sentencia de fecha 12 de abril de 2011 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta. El 27 de marzo de 2012 el proceso pasa al Despacho del Magistrado para resolver sobre procedencia de revisión eventual presentada por la parte demandante. El 10 de Julio de 2012 se genera cambio de Magistrado. El 15 de marzo de 2013, se recibe memorial suscrito por el demandante por medio del cual solicita darle impulso al proceso; y por lo tanto, el memorial pasó al Despacho. <u>Sin novedad por reportar para este periodo,</u></p>	Bajo
---	---	-----------------------	--	---------------------------------------	-------------------------------	----------------	------	--	------

6	1	Antonio Bojanini Safdie	Solicita perjuicios por Inundación predio Salamina-Pivijay	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-001-2010-00560-00	Reparación Directa	\$ 4.411.84 5.176	<p>Etapa Probatoria - Corpamag canceló honorarios perito. Se radicó poder el 24 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 30 de mayo de 2014, notificado en el estado del miércoles 4 de junio de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió:</p> <p>1...Advierte el Despacho que lo aportado por la citada apoderada judicial se relaciona con el requerimiento contenido en el auto de 16 de abril de 2013. Por lo anterior, por secretaría se oficiara al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM- para que con destino a este proceso certifique las fechas en que se han producido lluvias torrenciales con inundaciones en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena y más exactamente si se produjeron inundaciones en Diciembre del año 2008, que hubieran afectado el predio denominado “LOS RINCONES” ubicado en el municipio antes citado, y si las inundaciones fueron ocasionadas por el caudal del Rio Magdalena a la altura del puente llamado MILITAR en la vía que del Municipio de Salamina conduce a Pivijay en el Departamento del Magdalena. El término para el cumplimiento de lo anterior es de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. El desacato de esta solicitud o inobservancia del plazo indicado constituirán falta disciplinaria sancionable de conformidad al procedimiento legal...2. 1. Se admitirá la renuncia del poder otorgado a la abogada ALICIA ESTHER NAVARRO YEPES como apoderada judicial de la entidad demandada Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG. 3.1. Para dar cumplimiento a lo anterior por secretaría ofíciase al perito CARLOS POLO JIMENEZ para que en un término de diez (10) días allega la información solicitada por el apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, a fin que se dé cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores...6.1. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandada-CORPAMAG a la abogada CLAUDIA KATIME ZUÑIGA...” <u>Por medio de Auto notificado el día viernes 27 de marzo de 2015, se ordenó a las partes descorrer traslado para alegar de conclusión por el</u></p>	Medio
---	---	-------------------------	--	---------------------------------------	-------------------------------	--------------------	-------------------------	--	-------

								<p><u>término de 10 días; teniendo en cuenta la vacancia judicial por Semana Santa los términos se reanudan el 6 de abril de 2015; y por tanto los 10 días vencen el día 17 de abril de 2015.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

7	1	José Antonio Olaya Gvette	Solicita amparo a derecho colectivo al medio ambiente por inundaciones en Zapayan	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-002-2011-00141-00	Acción Popular	Sin cuantía	Llamamiento en Garantía-Mediante auto de fecha 30 de enero de 2014, el Tribunal resolvió aceptar el llamado en garantía que realizó Corpamag a la Unión Temporal Dragados del Magdalena y por ende se suspendió la actuación hasta por el término de 90 días. Se radicó poder el 14 de febrero de 2014. <u>El 29 de septiembre de 2014 la Defensoría del Pueblo radicó memorial solicitando el impulso del proceso. El 19 de Diciembre de 2014, el Minmina allega nuevo poder. El 20 de enero de 2015, el acto solicita que el proceso de abra a pruebas. El 26 de enero de 2015 el proceso pasa al Despacho poniendo de presente las solicitudes existentes dentro del proceso. El 29 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo solicita impulso del proceso. El 23 de febrero de 2015 el Minsalud allega poder; y el 24 de febrero de 2015 el proceso pasa al Despacho para reconocer personería de los nuevos apoderados de entidades.</u>	Alto
---	---	---------------------------	---	---------------------------------------	-------------------------------	----------------	-------------	---	------

8	1	Argemiro Peña Ortiz	Solicita Nulidad Resolución por vulneración derecho al medio ambiente	Juzgado Primero Administrativo De Descongestión del Circuito de Santa Marta (2da instancia se surte en Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dr. Adonay Ferrari Padilla).	47-001-2331-001-2013-0310-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	48600000	Apelación de Sentencia. Segunda Instancia. Mediante auto del 20 de febrero de 2014, notificado en estado 017 del 24 de febrero, el juzgado se avocó el conocimiento del proceso. En este proceso se profirió sentencia de fecha 30 de abril de 2014, notificada por edicto fijado el 30 de mayo de 2014; por medio de la cual se resolvió: "...Primero.-Declárase la nulidad de la Resolución 1577 del 22 de agosto del 2003, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó la demolición y retiro de los diques y cercados construidos sobre las zonas inundables y rondas hídricas del cuerpo cenagoso y desocupación (liberación de explotación de las áreas señaladas e cuanto al predio Los Campanales de propiedad del señor Argemiro Pérez Ortiz), como también la nulidad de la Resolución 510 del 13 de abril del 2004, que reformó la Resolución 1577 del 2003 de manera parcial, en cuanto a la denominación de invasores legales por propietarios...Segundo: denegar las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia...Tercero: Ejecutoriada esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen para su archivo definitivo..." Así las cosas, dentro del término de Ley; esto es, a más tardar, el día 18 de junio de 2014 se presentará la respectiva apelación. (SE ANEXÓ EN EL CUARTO INFORME COPIA DE SENTENCIA Y DE EDICTO). En calenda 18 de junio de 2014 y encontrándome dentro del termino de ley, presenté ante el Despacho de conocimiento recurso de Apelación en contra de sentencia del 30 de mayo de 2014 proferida dentro del proceso de referencia. Por medio de Auto de fecha 23 de Julio de 2014, notificado en el Estado No. 037 del martes 29 de Julio de 2014, el Juzgado concedió en efecto suspensivo el recurso de	Bajo
---	---	---------------------	---	--	------------------------------	--	----------	---	------

							<p>apelación interpuesto por esta Costa y ordenó remitir el expediente a la oficina judicial, para efectos de surtir el respectivo reparto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena. Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura lo habían eliminado y luego lo volvieron a crear; nuevamente el juzgado se avocó conocimiento de este proceso a través de auto de fecha 8 de agosto de 2014; el cual fue notificado en el estado No. 01 del miércoles 13 de agosto de 2014. Por medio de auto de fecha 1 de septiembre de 2014, notificado en el estado 055 del martes 9 de septiembre de 2014, el Magistrado Ponente, Dr. Adonay Ferrari, admitió el recurso de apelación interpuesto por Corpamag. Por medio de Auto de fecha 15 de septiembre de 2014, notificado en el estado 059 del martes 23 de septiembre de 2014, el Magistrado Ponente, Dr. Adonay Ferrari, ordenó a las alegar de conclusión; por lo tanto a más tardar el 7 de octubre de 2014 se estarán presentando los alegatos en segunda instancia. En la fecha 7 de octubre de 2014, presenté alegatos de conclusión en segunda instancia. Por medio de sentencia de fecha 19 de noviembre de 2014, notificada a través de edicto del jueves 18 de diciembre de 2014; el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "...1, CONFIRMESE la sentencia de calenda treinta (30) de enero de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia..." Así las cosas lo único pendiente es que el proceso regrese al juzgado de origen y que por ende se profiera el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior; y una vez ello suceda se debe dar de baja el proceso de la base de datos de la Corporación. Así mismo la entidad, deberá dar cumplimiento al fallo, el cual no reconoció perjuicios, pero si declaró la nulidad de la Resolución No. 1577 del 22 de agosto de 2003 y la 510 del 13 de abril de 2004. <u>Por medio de Auto de fecha 27 de Febrero de 2015, notificado en el Estado No. 009 del 4 de marzo de 2015, el Juzgado</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

								<p><u>Primero Administraivo De Descongetsi3n del Circuito de Santa Marta resolvi3: "...Obed3zcase y cumplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena, en sentencia del 19 de noviembre de 2014...Una vez se encuentre ejecutoriado el presente prove3do, remitir el expediente de la referencia al Juzgado de origen para que proceda a su archivo definitivo..." As3 las cosas, el proceso ya finaliz3; y queda pendiente es que CORPAMAG atraves de la Oficina Jur3dica de cumplimiento a la sentencia que no reconoci3 perjuicios, pero que si declar3 la nulidad de las Resoluciones 1577 del 22 de agosto de 2003 y la 510 del 13 de abril de 2004,</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

8	1	Miguel Enciso Pava	Solicita amparo a derechos colectivos Erosión Rio Gaira	Juzgado Primero Administrativo	47-001-3331-001-2011-00079-00	Acción Popular	0 SIN CUANTÍA	Etapa probatoria. Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2014, se aceptó la renuncia de poder presentada por la Dra. Alicia Navarro Presenté poder en la fecha 14 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 26 de marzo de 2014, notificado en el estado del 9 de abril de 2014; se abrió el proceso a pruebas; y se ordenaron inspecciones judiciales, declaraciones de terceros e interrogatorios de parte. Se decretó un interrogatorio de parte que deberá surtirse el día 30 de abril de 2014 a las 3 pm; de cuestionario que deberá absolver el Director General de Corpamag. En la fecha 21 de abril de 2014 se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 26 de marzo de 2014, notificado en el estado del 9 de abril de 2014. Por lo tanto, nos encontramos a la espera que resuelvan el recurso. En todo caso en la fecha 13 de abril remití correo electrónico a la Jefe de la Oficina Jurídica de Corpamag y en la fecha 14 de abril remití memorial en físico allegando el cuestionario/ y o informe sobre el cual deberá pronunciarse el Director General de la Corporación. En la fecha 6 de mayo de 2014, el juzgado primero administrativo dio traslado del recurso interpuesto por la suscrita. Mediante auto del 15 de mayo de 2014, notificado en el estado del jueves 22 de mayo de 2014, el juzgado resolvió: "...PRIMERO; REPONER el proveído de calenda 26 de marzo de 2014 numeral 1.1. en el sentido de dejarlo sin efectos y en su lugar solicitar al representante legal de CORPAMAG a que rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a ella concierna, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, so pena de incurrir en las consecuencias descritas en el artículo 199 del C.P.C. dentro del proceso de la referencia conforme la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído sígase con el trámite pertinente..." Por lo tanto sobre tal situación se le informó a la Jefe de la Oficina Jurídica mediante memorial que se remitió a Corpamag en la fecha viernes 23 de mayo de 2014. El 9 de junio de 2014 el	Bajo
---	---	--------------------	---	--------------------------------	-------------------------------	----------------	---------------	--	------

								<p>Juzgado radicó en Corpamag la solicitud de informe bajo la gravedad de juramento del Director de la entidad; por lo tanto se deberá remitir a más tardar el día 24 de junio de los corrientes. El Director de Corpamag remitió el respectivo informe el 12 de junio de 2014. <u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

10	1	Felipe Cantillo Mancilla	Solicita Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-002-2011-00471-00	Reparación Directa	\$ 1.197.24 2.332	<p>Etapa Probatoria. Mediante auto del 5 de febrero de 2014, notificado en el estado del 11 de febrero de 2014, el tribunal resolvió aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. Alicia Navarro y por secretaria poner en conocimiento de la parte accionante, lo manifestado por el perito designado BLADYMIR TRONCOSO, en los memoriales a folios 694 y 695. Se radicó poder en la fecha 14 de febrero de 2014. Se le cancelaron honorarios al perito por parte de Corpamag en la fecha 14 de enero de 2014. Por medio de Auto de fecha 15 de julio de 2014, el Magistrado Ponente ordenó entre otras cosas, reconocermne personería para actuar dentro del proceso de la referencia y oficiar a la parte accionante para ponerla en conocimiento de lo manifestado en memoriales visibles en folios 694 y 695 suscritos por el perito designado BLADIMIR TRONCOSO ORTIZ. Por medio de Auto de fecha 9 de septiembre de 2014, notificado en el estado 059 del martes 23 de septiembre de 2014, se ordenó a las partes correr traslado por el término de 3 días del dictamen presentado por el perito BLADYMIR TRONCOSO ORTIZ. Por lo tanto, dentro del término legal, esto es, a más tardar el viernes 26 de septiembre de los corrientes se descorrerá el traslado respectivo. En la fecha 26 de septiembre de 2014 se solicitó aclaración del dictamen y se objetó por error grave el mismo. <u>P</u>or medio de Auto del 7 de octubre de 2014, notificado en el estado del 16 de diciembre de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "...1, Del escrito de objeción del dictamen por erro grave formulada por una de las entidades demandadas - CORPAMAG-, dasele traslado a las partes por el término de 3 días, conforme a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C. durante los cuales podrán solicitar la practica de pruebas..." Como consecuencia de lo anterior, el jueves 18 de diciembre de 2014, se presentó memorial solicitando se declare la ilegalidad del auto de fecha 7 de octubre de 2014, toda vez que el mismo día que se presentó escrito de objeción grave, también se había presentado memorial solicitando la aclaración del mismo; por lo tanto según</p>	Alto
----	---	--------------------------	--	---------------------------------------	-------------------------------	--------------------	-------------------------	--	------

								<p>lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 238 del C.P.C. el Tribunal primero debía dar tramite a la solicitud de aclaración; antes que a la objeción. <u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

11	1	Inversiones Mancilla Valverde	Solicita Pago de Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-001-2012-00036-00	Reparación Directa	\$ 973.591.200	<p>Etapa probatoria. Se solicitó aclaración del dictamen pericial; se radicó poder el 10 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 4 de abril de 2014, notificado en el estado del 8 de abril de 2014, la Magistrada Ponente resolvió: Dar traslado a las partes por el término de 3 días, del escrito de objeción del dictamen presentado por la apoderada judicial de Corpamag; admitir la renuncia de Alicia Navarro, y reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto notificado en el estado 038 del jueves 3 de julio de 2014, se ordenó correr traslado a las partes por el término de 3 días del escrito de aclaración del dictamen pericial rendido por Carlos Polo; se ordenó requerir al perito Danilo Medina Osorio a fin de que se pronuncie sobre los términos de la aclaración solicitada por Corpamag, vista a folio 701 del expediente, y como consecuencia de lo anterior, se le concederá un término de 10 días a fin de que se pronuncie sobre el fundamento del ejercicio contable realizado al interior de la presente Litis. En la fecha 16 de julio de 2014 el perito Danilo Medina Osorio radicó memorial haciendo aclaración y complementación del dictamen rendido dentro del proceso de la referencia; de la cual aún no se ha dado traslado. Mediante auto del 22 de agosto de 2014, notificado en el estado 051 del martes 26 de agosto de 2014, se ordenó correr traslado a las partes de la aclaración rendida por el perito Danilo Medina Osorio. En el estado el Secretario cometió el error de indicar que se trataba del traslado para alegar de conclusión; cuando realmente el traslado que otorga el auto es para pronunciarse sobre la aclaración rendida por Danilo Medina; por lo tanto en la fecha jueves 28 de agosto de 2014 se presentó escrito objetando por error grave el dictamen de la referencia. <u>No hay novedad por reportar en este periodo.</u></p>	Medio
----	---	-------------------------------	--	---------------------------------------	-------------------------------	--------------------	----------------	---	-------

12	1	Karen Tatiana De León y Otros	Solicitan perjuicios materiales, morales y fisiológicos o de vida de relación causados por la presunta falla de la administración que condujo a la muerte del señor EDILBERTO RUIZ POLO.	Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta.	47001-3333-04-2013-000130-00	Reparación Directa	\$396,690,000	Contestación- Se contestó la demanda el 26 de febrero de 2014, y en la misma fecha se realizó llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, AL CONSORCIO DRAMES Y SUS INTEGRANTES, JAVIER FORRERO GOMEZ, TITO VELASQUEZ BECERRA Y DECOLDA S.A.; y también se llamó en garantía a la Compañía de Fianzas S.A. "CONFIANZA". Nos encontramos a la espera de que se admita el llamamiento en garantía; uno de los demandados presentó un incidente de nulidad, y por ende el expediente paso al despacho del Juez, para que ordene el traslado de la misma. Aun no han resuelto solicitud de nulidad de notificación impetrada por PANAMERICAN DREDGING Y ENGINEERING S.A.A. Y HERRERA Y DURAN LTDA y de ilegalidad de traslado presentada por EFRAIN CUCUNUBA. No obstante en la fecha 14 de agosto de 2014, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por las demandadas. En la fecha 19 de agosto de 2014, el apoderado del demandante recorrió traslado de las excepciones propuestas por cada una de las entidades demandadas. Por medio de Auto de fecha 19 de noviembre de 2014, notificado en el Estado del 15 de diciembre de 2014, el Juzgado 4 administrativo oral de Santa Marta, resolvió: "...1, Denegar la solicitud de integración del litisconsorcio necesario elevada por la sociedad "HERRERA Y DURAN LTA". 2. Reconocer personería judicial al Dr. Efrain Munera Sanchez...como apoderado de la sociedad HERRERA Y DURAN LTDA en los términos del mandato judicial conferido. Ese mismo día salieron 2 autos más; un Auto en el que se decidió: "...1, Denegar la solicitud del litisconsorcio necesario elevado por el señor EFRAIN CUCUNUBA. 2, Reconocer personería judicial al Dr. EFRAIN MUNERA SANCHEZ...como apoderado del señor EFRAIN CUCUNUBA..." El otro Auto también proferido en la misma fecha resolvió: ". 1 Denegar la solicitud de integración del litisconsorcio necesario elevada por la sociedad PANAMERICAN DREDGING AND ENGINEERING. 2, Reconocer personería judicial al Dr. EFRAIN MUNERA SANCHEZ... como apoderado	Alto
----	---	-------------------------------	--	--	------------------------------	--------------------	---------------	---	------

							<p>de la sociedad PANAMERICA DREDGING AND ENGINEERING..." <u>El apoderado del señopr Efraín Cucunuba presentó en la fecha 16 de diciembre de 2014, recurso de apelaicón en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2014, por medio del cual se denegó la solicitud de integración del litis consorcio necesario. Posteriormente, mediante Auto de 19 de febrero de 2015, el Juzgado Cuarto (4) Administrativo resolvió admitir la solicitud de llamamiento en garantía presentada por CORPAMAG a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. y por ende notificar a la aseguradora del respectivo llamamiento en garantía. Así mismo se fijó la suma de \$80,000 a cargo de CORPAMAPAG para gastos del proceso, y se ordenó que en el término de 5 días se suministraran las copias para el traslado del llamado en garantía. Así mismo, se negó el llamamiento en garantía realizado al CONSORCIO DRAMES Y A LA COMPAÑIA ASEGURADORA CONFIANZA S.A., y se reconoció personería para actuar a Claudia Katime. El 26 de febrero de 2015 se presentó recurso de apelación en contra del numeral 7 del Auto de fecha 19 de febrero de 2015 en lo que respecta al hehco de haberse denegado el llamamiento en garantía a la aseguradora CONFIANZA. El 4 de marzo de 2015 se allegó memorial remitiendo constancia de consignación de los \$80,000 por gastos del proceso; y en esa misma fecha se allegaron las expensas necesarias para las copias del traslado del llamado en garantía.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

13	1	Alfredo Antonio Saumeth Galindo	Solicita Perjuicios por Perdida de terreno por empozamiento o Rio Magdalena y Arroyo el Carito	Tribunal Administrativo del Magdalena. DESCONGESTIÓN No. 1. Mp. Dra. Viviana Lopez	47-001-2331-001-2011-00485-00	Reparación Directa	\$ 456.080.000	Llamamiento en Garantía. Etapa Probatoria. Se radicó poder el 24 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 22 de agosto de 2014, notificado en el estado 051 del martes 26 de agosto de 2014, la Magistrada Ponente concedió a las sociedades rex y rahs el término de 5 días para subsanar falencias antes de pronunciarse sobre llamamiento en garantía. Mediante Auto de calenda 24 de octubre de 2014, notificado en el Estado No. 063 del 9 de diciembre de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "...1. Rechazar la solicitud de llamamiento en garantía a la compañía de seguros MAPFRE S.A. solicitada por las sociedades CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. y RAHS INGENIERIA S.A. Y RX INGENIERIA por no haber subsanado dentro del término establecido, en el Auto del 22 de agosto de 2014, conforme lo establecido en la parte motiva de esta providencia. 2, Una vez ejecutoriada la presente providencia, suba al despacho para seguir adelantando el tramite pertinente..." <u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u>	Alto
----	---	---------------------------------	--	--	-------------------------------	--------------------	----------------	---	------

14	1	Gustavo Romero Escorcía	Solicita Perjuicios por Muerte en accidente laboral	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-3331-003-2012-00270-01	Reparación Directa	\$ 212.414.411	<p>Archivo del proceso.- Sentencia de segunda instancia en el Tribunal-En la fecha 11 de marzo de 2014 se radicó poder. Por medio de auto de fecha 11 de marzo de 2014, el Juzgado Segundo Administrativo resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo en providencia de fecha 17 de enero de 2014; y en consecuencia ordenó a la Secretaría de ese Despacho, proceder a expedir la respectiva constancia solicitada por el tribunal; y que una vez ejecutoriado el auto , se vuelva a remitir el expediente al Despacho del Doctor EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS, para que continúe conociendo de la segunda instancia. Por medio de auto de fecha 11 de julio de 2014, notificado en el estado del 14 de julio de 2014, la Magistrada Ponente: Dra.Viviana López, resolvió: "...1. Admitir la apelación adhesiva de calenda 18 de junio de 2014 presentada por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 26 de julio de 2013 del juzgado segundo administrativo del circuito de Santa Marta..."</p> <p>Mediante auto de calenda veinticinco (25) de julio de 2014, el Despacho corrió traslado por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, mismo que vence el día trece (13) de agosto de esta anualidad. En la fecha 13 de agosto de 2014 se presentó memorial describiendo traslado de alegatos de conclusión en segunda instancia. <u>Por medio de Sentencia de fecha 17 de septiembre de 2014, notificada mediante edicto del jueves 18 de diciembre de 2014 el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "...1. REVOCAR la sentencia de de fecha 26 de julio de 2013, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, en el proceso seguido por los señores GUSTAVO ROMERO ESCORCIA, FREDDY ROMERO ACOSTA, JUAN MANUEL, RICARDO Y GUSTAVO ROMERO CRESPO, en contra del MUNICIPIO DE PIVIJAY, conforme a lo esbozado en la parte considerativa de la presente decisión. SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo con la parte motiva de este proveído. TERCERO No hay</u></p>	Bajo
----	---	-------------------------	---	---------------------------------------	-------------------------------	--------------------	----------------	---	------

								<p><u>lugar a condena en costas para la parte vencida. CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia..." Por medio de Auto de fecha 4 de febrero de 2015, el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito de Santa Marta, resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena en Providencia del 17 de septiembre de 2014, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia; previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente. Por lo expuesto, dar de baja el presente proceso; toda vez que ya existe sentencia de primera y de segunda instancia, que denegaron las súplicas de la demanda.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

15	1	Jose Antonio Nájera Torres	Solicita amparo a derechos colectivos por Inundacion Municipios de la Ribera del Rio Magdalena	Juzgado Quinto Administrativo	47-001-005-3331-2009-000-65-00	Acción Popular	0 Expediente al despacho	Etapa probatoria se radicó poder el 25 de febrero de 2014. Por medio de Auto de fecha 31 de julio de 2014, notificado en el estado del martes 12 de agosto de 2014, el juzgado resolvió reconocerme personería jurídica para actuar como apoderada de Corpomag dentro de la acción de la referencia y además ordenó reiterar lo dispuesto en el proveído de fecha 23 de enero de 2013 y por Secretaría ordenó oficiar para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo del oficio, la Gobernación del Magdalena, la Alcaldía de El Banco y el Fondo Nacional de Regalías, para que remitan la información solicitada. Por medio de Auto de fecha 22 de enero de 2015 se ordenó a las partes alegar de conclusión; por lo tanto, dentro del término legal en la fecha 30 de enero de 2015 se presentaron los respectivos alegatos de conclusión. <u>Sin novedad por reportar para este periodo,</u>	Alto
16	1	Joaquin Tomas Ovalle Pumarejo	Solicita Perjuicios por Desviación Rio Ariguani en predios colindantes Cesar y Magdalena	Tribunal Administrativo del Cesar (LA 2da instancia se encuentra surtiendo en el CONSEJO DE ESTADO).	20-001-2331-001-2012-00065-00	Reparación Directa	\$ 3.354.452.500	Sentencia de Segunda Instancia. La sentencia de primera instancia denegó las súplicas de la demanda; y por tanto, fue favorable a la entidad. No obstante, el demandante apeló y por tanto el proceso fue remitido al Consejo de Estado para que en segunda instancia decida sobre la apelación. Por medio de Auto de fecha 5 de noviembre de 2014 el Consejo de Estado, decidió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 19 de junio de 2014; el mencionado Auto fue notificado por estado del día 11 de noviembre de 2014. El 20 de noviembre de 2014 el proceso para sal Despacho del Consejero Ponente para considerar el traslado a las partes. _A través de Auto de fecha 3 de Diciembre de 2014, notificado en Estado del 10 de diciembre de 2014, se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia. Por lo tanto, en la fecha 13 de enero de 2015 se envió por fax y por medio físico por Deprisa el día 13 de enero de los corrientes; el respectivo memorial alegando de conclusión. El 3 de febrero de 2015 el proceso pasó al Despacho para fallo. <u>Sin novedad por reportar para este periodo,</u>	Bajo

17	1	William Montes Márquez	Solicita Pago de obligacion	Juzgado 3o Laboral de Santa Marta	00435-2006	Ejecutivo	\$ 7.020.535	Se presentó poder y se alegó de conclusión en la fecha 10 de febrero de 2014. Por medio de Auto de fecha 1 de julio de 2014, notificado en el estado 075 del jueves 3 de julio de 2014, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto en su momento por la Dra. Alicia Navarro. Se profirió Auto de fecha 1 de agosto, notificado en el estado 103 del Juzgado Tercero Laboral. Ya el proceso regresó a su juzgado de origen. Radicado Juzgado Tercero Laboral 2011-345. En el auto de fecha 1 de agosto se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. <u>Por medio de Auto de fecha 10 de febrero de 2010, notificado en el Estado No. 019 del miércoles 11 de febrero de 2015, se resolvió: "...1.- SEGUIR ADELANTE con la preente ejecución de acuerdo a las motivaciones de este auto. 2, DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 14 de agosto de 2013. 3, PRACTICAR la liquidación correspondiente a los salarios causados desde el 1 de marzo al de abril del año 2013, teniendo en cuenta lo indicado en las consideraciones..." Por lo tanto, en la fecha 13 de febrero de 2015, se radicó bajo el No. 0905, memorial ante Corpamag haciendo un recuento del proceso y allegando copia del auto para que se profieran los actos que correspondan. Posteriormente, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Santa Marta allegó a Corpamag Oficio No. 1426 en la fecha 2 de marzo de 2014 por medio del cual se comunica que al actor se le adeuda la suma de \$9,308,392,30.</u>	Alto
18	1	Alberto Bolaños Patiño	Solicita Perjuicios por Desbordamiento Rio Magdalena Mcipio Sitio Nuevo y Remolino	Juzgado 5o Administrativo	47-001-3331-005-2012-00058-00	Reparación Directa	\$ 287.000.000	En la audiencia inicial el Despacho decreto la nulidad por indebida notificación al no enviar la notificación electronica al demandado Municipio de Remolino, sino solamente se remitió el traslado de la demanda. Se dispuso notificar debidamente. Se radicó poder el 25 de febrero de 2014. <u>Por medio de Auto de fecha 16 de marzo de 2015, notificado en el Estado del 17 de marzo de 2015; el Juzgado 5 administrativo oral de Santa Marta fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día 12 de mayo de 2015 a las 4 pm;</u>	Alto

								<p><u>por lo tanto, previamente a la audiencia se remitirá concepto al comité de conciliación.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

19	1	Maribel López Rodríguez y Otros	Solicita Perjuicios por Daños por contaminación marina	Juzgado 2o Administrativo. 2da instancia Tribunal Administrativo del Magdalena. Descongestión No. 01. Mp. Dra. Viviana Lopez.	47-001-3331-002-2005-01024-01	Reparación Directa	\$ 127.000.000	Para archivar.- Sentencia de segunda instancia favorable a Corpamag. El día 12 de febrero de 2014, el apoderado de C.I. PRODECO S.A. presentó escrito de aclaración y complementación de la sentencia proferida en la segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Magdalena en calenda del 29 de enero del 2014; por lo tanto, dicha solicitud se resolvió por parte del Despacho Judicial, a través de providencia de fecha 12 de noviembre de 2014, notificada mediante estado No. 063 del 98 de diciembre de 2014; en la cual se resolvió: "...1, Denegar la solicitud de aclaración de la sentencia proferida dentro de la contención elevada por apoderado judicial del extremo accionante por se impropcedente de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de está providencia. 2, Acceder a la solicitud de adición de la sentencia del 29 de enero de 2014 propuesta por el representante judicial de la empresa C.I. PRODECO S.A. en los siguientes numerales: " SEPTIMO: Declarese que las compañías de seguro ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A., CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.), están llamadas a responder en razón de la existencia de una relación contractual, por las sumas a cuyo pago fue condenada la empresa C.I. PRODECO S.A. de acuerdo a los términos de los contratos de aeguramiento y coaseguramiento. 8, Condenese a las empresas llamadas en garantía ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A., CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.), a reembolsar la empresa C.I. PRODECO S.A. las sumas de dinero que esta deba cancelar como consecuencia de la condena que le fue impuesta en esta sentencia sin exceder los limites de las pólizas de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.". 3, Aceptar la renuncia del poder formulada por la apoderada judicial de Corpamag, Dra. ALICIA ESTHER NAVARRO YEPES. Reconocer y tener como nueva apoderada de la deprecada entidad a la aboagada CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, en los términos y para los fines que obra en el	Bajo
----	---	---------------------------------	--	---	-------------------------------	--------------------	----------------	---	------

							<p>expediente. 4, Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen y hagense las anotaciones pertinentes en el programa informático justicia Siglo XXI..." <u>Por medio de Auto de fecha 12 de febrero de 2015, notificado en el Estado No. 004 del 18 de febrero de 2015; el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito de Santa Marta resolvió obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Magdalena en providencia calendada el 29 de enero de 2014, mediante el cual se revocó el fallo de fecha 24 de septiembre de 2012 proferido por este despacho. En consecuencia una vez ejecutoriada la providencia, archívese el presente proceso, previa las anotaciones del caso en el sistema de gestión Siglo XXI..." Dar de baja el presente proceso de la base de datos de la entidad.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

20	1	Antonio Bojanini Safdie	Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino	Tribunal Administrativo Magd.	47-001-2333-000-2013-00063-00	Reparacion Directa	3293524978	<p>Audiencia Inicial. Llamamiento en garantía-Mediante Auto de fecha 27 de enero de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena admitió el llamamiento en garantía hecho por Corpamag al Consorcio Ciénaga Grande. Radiqué poder en la fecha 9 de febrero de 2014. Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2014, se admitió la renuncia de la Dra. Alicia Navarro y se requirió a los apoderados de las entidades demandadas para que allegaren copia de la demanda en medio magnético. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante memorial de fecha 17 de febrero de 2014, se allegó en medio magnético la contestación de la demanda presentada por la Dra. Alicia Navarro. Posteriormente, mediante auto del 3 de marzo de 2014, se me reconoció personería para actuar como apoderada de Corpamag. Nuevamente por segunda ocasión se allegó cd con contestación de demanda, en esta ocasión a través de memorial de fecha 13 de marzo de 2014. En la fecha lunes 21 de julio de 2014 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas. En la fecha jueves 24 de julio de los corrientes, se presentó escrito describiendo traslado de las excepciones propuestas por INVIAS, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y CORMAGDALENA. Por medio de auto notificado en el estado del martes 12 de agosto de 2014, se fijó como fecha para celebración de audiencia inicial, el día miércoles 22 de octubre a las 9 a.m. Para el efecto previamente a la fecha se remitirá a la oficina jurídica concepto para el Comité de Conciliación y formato diligenciado el Tribunal con la lista de chequeo sugerida por la Magistrada. En la fecha jueves 16 de octubre de 2014 remití al correo electrónico de la oficina jurídica, concepto en el sentido de NO conciliar dentro del asunto de la referencia para que el mismo sea sometido a consideración del Comité de Conciliación; razón por la cual me encuentro a la espera que se me remita acta del Comité. El mismo concepto lo remití en medio físico el día viernes 17 de octubre de 2014. El Comité decidió acoger el concepto de la suscrita en el sentido de no conciliar dentro del</p>	Alto
----	---	-------------------------	--	-------------------------------	-------------------------------	--------------------	------------	--	------

							<p>asunto de la referencia y por tanto se me remitió acta con fecha 21 de octubre de 2014. En la fecha 22 de octubre no se realizó la audiencia inicial con ocasión del paro judicial. Por medio de Auto de fecha 20 de noviembre de 2014, notificado en el Estado No. 110 del día viernes 21 de Noviembre de 2014, la Magistrada Ponente resolvió reprogramar la Audiencia inicial, para el día 26 de enero de 2015 a las 3:00 p.m. Sistema Oralidad. En la fecha 26 de enero de 2015 se asistió a la audiencia inicial surtida dentro del proceso de la referencia; en la cual se levantó el acta No. 7, se fijó el litigio; se ordenó integrar el contradictorio; y por ende vincular a los Municipios de Remolino, Sitionuevo y Cerro de San Antonio; notificar a los mismos; concediéndoles un término de 30 días para contestar la demanda y como consecuencia de ello, se suspendió el proceso mientras comparecer las entidades vinculadas. El 28 de enero de 2015 se notificó a la alcaldía de Remolino; el 6 de febrero de 2015, al alcalde de Sitionuevo. El 2 de marzo de 2015 el alcalde de el Piñón presenta excusas y el 3 de marzo de 2015 allega descargos; el 3 de marzo de 2015, el apoderado de salamina presenta descargos. El 9 de Marzo de 2015 la apoderada del Municipio de Remolino presentó contestación de la demanda. El 19 de Marzo de 2015 la Jefe de la Oficina Jurídica de la UNGRD otorgó poder a la Dra. Carolina Iguaran. El 25 de marzo de 2015 se publican excepciones propuestas por el Municipio de Remolino por el término de 3 días, término que termina el día lunes 6 de abril, en virtud de la vacancia judicial por Semana Santa. No obstante si bien el traslado de excepciones en principio es para el demandante de las excepciones propuestas por el demandado; en ocasiones pese a ser demandados, descorremos traslados cuando las otras entidades demandadas o los llamados en garantía manifiestan que la responsabilidad es de la entidad o atacan a la entidad. En el presente caso no se descorrerá traslado, toda vez que en la contestación de la demanda la apoderada del</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

								<p>Municipio de Remolino no alega en contra de Corpamag y las excepciones que propone son las siguientes: Fuerza Mayor; Culpa Exclusiva de la víctima; Caducidad; Falta de Legitimación En la Causa Por Pasiva: Indebido Agotamiento del Requisito de Procedibilidad y Cobro de lo No Debido. Posteriormente, en la fecha 26 de marzo de 2015 el Municipio de El Piñón faculta a Jimis Riquet para revisar el proceso de la referencia y en la misma fecha la apoderada del Municipio de Cerro de San Antonio presentó contestación de la demanda.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

21	1	Albenis Patricia Pertuz y Otros	Solicita Perjuicios por Lesiones en Accidente de Tránsito	Juzgado Tercero Administrativo	47-001-3333-003-2013-00081-00	Reparación Directa	498000000	<p>LLamamiento en Garantía. - Se contestó la demanda. Mediante Auto de fecha 6 de febrero de 2014, notificado en el estado del 7 de febrero de 2014, el juzgado aceptó la renuncia del poder de la Dra. Alicia Navarro. Se radicó poder en la fecha 12 de febrero de 2014. Posteriormente, mediante Auto del 18 de febrero de 2013, notificado en el estado del 19 de febrero de 2014, se resolvió: Declarar la nulidad del numeral 6 del auto admisorio de la demanda de calenda 21 de mayo de 2013, y en su lugar se ordenó notificar personalmente de la decisión al representante legal de CONSTRUSOCIAL LTDA, S.A. VALORCON, Y MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S.; y entre otras cosas, se me reconoció personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto de fecha 11 de junio de 2014, notificado en el estado del jueves 12 de junio de 2014, se fijó fecha para audiencia inicial la cual se llevará a cabo el día 16 de julio de 2014 a las 3:30 pm. En la fecha 17 de junio de 2014 se presentó memorial solicitando la ilegalidad del auto que fijó fecha para audiencia inicial, teniendo en cuenta que la Juez omitió pronunciarse sobre el llamamiento en garantía realizado por Corpamag. Mediante auto de calenda 19 de junio de 2014, notificado por estado No. 29 del 20 de junio de ese mismo año, el Despacho se pronuncio en virtud de la solicitud del llamamiento en garantía elevado por la suscrita y que no había sido resuelto en su oportunidad, resolviendo:</p> <p>“...1. Dejese sin efectos la providencia de calenda 11 de junio de 2014, por la cual se fijo fecha para llevar a cabo audiencia inicial, por las razones expuestas en la parte motiva.</p> <p>2. NO ACEPTAR el llamamiento en garantía de la Compañía Seguros MAPFRE solicitada por el apoderado judicial de INVIAS, de conformidad con la</p>	Alto
----	---	---------------------------------	---	--------------------------------	-------------------------------	--------------------	-----------	--	------

							<p>parte motiva del proveído.</p> <p>3. ACEPTAR el llamamiento en garantía de la Unión Temporal Diselecsa Ltda de Medellín, solicitado por el Distrito de Santa Marta, en consecuencia:</p> <p>3.1. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, el representante legal de la firma DISELECSA LIMITADA, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. (...)</p> <p>3.2. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, a ELECTRICOS DE MEDELLIN LTDA, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...)</p> <p>4. ACEPTAR el llamamiento en garantía a Unión Temporal Canales de Bureche, en virtud del CONTRATO DE OBRA No. 3 de 2008, solicitado por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG.</p> <p>4.1 Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda al representante Legal de la firma SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...).</p> <p>4.2. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, al señor JAVIER FORERO GOMEZ conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...).</p> <p>4.3. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, al señor EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...).</p> <p>4.4. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, al señor GILBERTO ACUÑA REYES, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...).</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>5. En consecuencia, cítese al señor MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO, JAVIER FORERO GOMEZ, EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ Y GILBERTO ACUÑA REYES o quien haga sus veces y señálese el término de quince (15) días para que intervenga en el proceso de acuerdo con el inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A.</p> <p>6. En virtud del artículo 56 del C.P.C. suspéndase el proceso de la referencia por el término de noventa (90) días.</p> <p>7. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como o indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>7.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.</p> <p>8. Surtida la notificación y vencido el termino concedido al llamado en garantía, devuélvase el expediente al Despacho para lo que corresponda. El 25 de Junio de 2014 el Dr. José Gilberto Cabal Pérez en calidad de apoderado de la Concesión Malla Vial Santa Marta 2000, presentó memorial solicitando al despacho que se pronuncie sobre la nulidad presentada junto al escrito de la contestación de la demanda. El 25 de junio de 2014, el apoderado del INVIAS interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 19 de junio de 2014. De ambos escritos el Despacho ordenó correr traslado en la fecha lunes 7 de julio de 2014; teniendo en cuenta que la no aceptación del llamamiento en garantía por parte del INVIAS a Mapfre no nos afecta, nada tiene que ver con la Corporación; y que la nulidad alegada por la Malla Vial tampoco afecta a Corpamag; está Costa no recorrió el traslado respectivo. Por medio de Auto de fecha 16 de Julio de 2014, notificado en el Estado No. 034 del miércoles 17 de julio de 2014, el despacho resolvió reponer el auto de fecha 19 de junio de 2014 y por ende, aceptar el llamamiento en garantía solicitado por el INVIAS. <u>No hay novedad por reportar en este periodo.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

22	1	Juan Arévalo Estrada y Otros	Solicita Perjuicios causados a grupos familiares recicladores por apertura botadero basura Mcipio Aracataca	Juzgado Primero Administrativo en Descongestión	47-001-3331-002-2011-00216-00	Reparación Directa	\$ 5.117.942.155	<p>Notificación Demanda por Nulidad. Nulidad- 6 de Nov/013 Avoca conocimiento el Juzgado 1 Administrativo de Descongestion del presente proceso por cuanto el Juzgado 2 Administrativo pasa a conocer del Sistema Oral. Se radicó poder el 25 de febrero de 2014. Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2014, notificado en el estado 019 del 18 de marzo de 2014, el juzgado primero administrativo en descongestión resolvió admitir la renuncia de la dra. Alicia Navarro y reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto de fecha 8 de agosto de 2014, notificado en el estado del viernes 22 de agosto de 2014, el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión se avocó nuevamente conocimiento del proceso. Por medio de Auto del 11 de Noviembre de 2014, notificado en el Estado No. 013 del 12 de Diciembre del 2014, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión dispone: "...1. Declárese la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia a partir de la fijación en lista de la admisión de la demanda de conformidad a las razones expuestas en la presente providencia. 2. Notifíquese personalmente al señor Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena o a quien haga sus veces, de la admisión de la presente demanda. 3, Culminado el anterior procedimiento, fijese en lista el presente proceso por el término de 10 días para que la parte demandada y los intervinientes puedan contestar la demanda , solicitar la practica de pruebas y proponer excepciones. 4 Por Secretaría librense los oficios de rigor..." <u>Por medio de Oficio radicado en Corpamag el día 2 de marzo de 2014 bajo el No. 1440; se citó al representante legal de Corpamag para que compareciera dentro del término de 5 días para notificarlo personalmente de la providencia de fecha 7 de diciembre de 2011. Por lo tanto, nos encontramos a la espera que despues del 9 de marzo de 2015, se notifique a Corpamag a través de aviso y luego se fije en lista la demanda para contestarla dentro del término legal. Aun no nos han notificado por aviso.</u></p>	Bajo
----	---	------------------------------	---	---	-------------------------------	--------------------	------------------	---	------

23	1	Carmen Sánchez Patiño y Otros	Solicita Perjuicios por Inundación Predios Remolino	Juzgado Quinto Administrativo	47-001-3333-005-2013-00145-00	Reparación Directa	\$ 476.074.053	Llamamiento en Garantía. Contestación de demanda el 19 de septiembre de 2013- radiqué poder el 25 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 30 de abril de 2014, notificado en el estado No. 022 del 6 de mayo de 2014, el juzgado quinto administrativo resolvió admitir llamamiento en garantía. <u>No se reporta novedad para este periodo.</u>	Alto
----	---	-------------------------------	---	-------------------------------	-------------------------------	--------------------	----------------	--	------

24	1	Inversiones Cuello Torres SAS	Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2333-001-2013-00050-00	Reparacion Directa	\$ 1.089.476.513	<p>Audiencia Inicial. Traslado de excepciones - El 18 de marzo de 2014, la apoderada de Inversiones Cuello Torres, Dra. Maria Judith Fernandez, describió traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas. Por medio de auto de fecha 27 de mayo de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena, resolvió: "...1. Señálese el día 24 de julio de 2014 a las 3:00 pm a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante, los terceros interesados y el Ministerio Público. Será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes. 2.- Se insta a las partes para que con anticipación a la celebración de la presente diligencia, se acerquen a las instalaciones de las Secretarías del Tribunal Administrativo del Magdalena, a fin de verificar que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, y así, hacer más eficiente y efectivo el derecho de pruebas. Así mismo, se recomienda que diligencien el instructivo de fijación del litigio adoptado por el despacho. 3.- Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. 4.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico. 5. Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia existe la posibilidad de tomar alguna decisión de Sala de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 179 y 180 del C.P.A.C.A., infórmese a los Magistrados de este Cuerpo Colegiado la fecha de realización de la audiencia inicial...7.- Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA...como apoderada judicial de Corpamag en los términos del poder conferido..." Por lo tanto, antes de la fecha de la audiencia inicial, se estará remitiendo a Corpamag, concepto para efectos de someter a decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el presente caso y así poder presentar en la audiencia, la decisión del Comité sobre el particular. Posteriormente mediante auto del 10 de junio de 2014, notificado en el estado 054 del 11 de junio de 2014, resolvió: "...1. Fíjese como nueva fecha para la</p>	Alto
----	---	-------------------------------	--	---------------------------------------	-------------------------------	--------------------	------------------	--	------

								<p>realización de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia el día 03 de septiembre de 2014 a las 9:00 a.m. 2.- Comuníquese a las partes esta decisión por medio hábil, reiterándoles lo dispuesto en líneas anteriores y las consecuencias de su no asistencia a la diligencia..." Por medio de auto de fecha 21 de agosto de 2014, notificado en el estado del viernes 22 de agosto de 2014, la Magistrada Ponente resolvió fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día 24 de febrero de 2015 a las 9: 00 a.m. <u>Por medio de Auto de fecha 22 de enero de 2015, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió admitir la renuncia del poder de la apoderada del demandante. Luego, por Auto del 12 de febrero de 2015, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió fijar nueva fecha para la audiencia inicial para el día 29 de abril de 2015 a las 9 am. El Jueves 26 de marzo de 2015 se entregaron \$180,000 para sufragar el valor de copias del expediente; en lo que respecta a las actuaciones que fueron previas al otorgamiento del poder. Una vez se reciban las copias, se remitirá concepto al Comité de Conciliación de la entidad.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

25	1	Marelene Amaris y otros	Solicita perjuicios por la ocupación permanente e intervención por obra pública del inmueble distinguido con la nomenclatura carrera 22 No. 9-04, del barrio Los Olivos, hoy denominado Alfonso López	Juzgado Sexto Administrativo	47-001-3333-006-2013-00243-00	Reparación Directa	\$25,750,000	<p>Contestación-En este proceso se contestó la demanda el 7 de febrero de 2014. Posteriormente, el apoderado del señor Gilberto Acuña Reyes presentó un escrito de nulidad, alegando que su poderdante había sido indebidamente notificado; con ocasión de ello, mediante auto del 25 de febrero de 2014, notificado en el estado 014 del 26 de febrero de 2014, se ordenó a las partes descorrer traslado dentro del término de 3 días; por lo tanto, en la fecha 3 de marzo de 2014, se radicó memorial, describiendo traslado de la nulidad alegada. En la fecha 7 de marzo de 2014, se ordenó correr traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de GILBERTO ACUÑA. El apoderado del demandante allegó memorial describiendo traslado de la nulidad propuesta. Mediante proveído de fecha veinte (20) de junio del 2014, notificado por estado del veinticuatro (24) de junio de 2014, el despacho en virtud de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandado, señor Gilberto Acuña Reyes, resolvió:</p> <p>“...PRIMERO:DECRETASE la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 12 de agosto de 2013, mediante el cual la demanda, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pásese el expediente al Despacho para continuar con el tramite correspondiente.” Por medio de Auto de fecha 26 de agosto de 2014, notificado en el estado del miércoles 27 de agosto de 2014, el Juzgado resolvió: “. 1- Requerir a la parte actora, para que en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue al expediente, copia auténtica de la sentencia judicial que declara en interdicción a Jenny Karina Martinez Amaris y designa como curadora a la señora Marlene Amaris León, a efectos de acreditar su facultad de representación y la debida comparecencia al proceso de la parte actora, conforme lo exige el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de disponerse el rechazo de la demanda con relación a Jenny Karina</p>	Medio
----	---	-------------------------	---	------------------------------	-------------------------------	--------------------	--------------	---	-------

								Martínez Amaris,,," Sistema oralidad. <u>No se reporta novedad en este periodo.</u>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

26	1	Santiago Garcia y Otros	Solicita que se declare patrimonial y administrativamente responsable a las entidades demandadas, por una supuesta falla del servicio generadora de los daños materiales y morales sufridos a consecuencia de las inundaciones ocurridas desde el 16 de diciembre de 2010 en el Dpto del Magdalena con ocasión de la ruptura del dique de contención del Río Magdalena en el Municipio de El Piñón; que ocasionó la pérdida de	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001--2333-001-2013-00033-00	Reparación Directa	\$3,773,594,315,83	Llamamiento en Garantía-En este proceso se contestó la demanda en la fecha 7 de febrero de 2014, y en la misma fecha se realizó llamamiento en garantía al CONSORCIO CIENAGA GRANDE. Posteriormente mediante auto de cúmplase del 24 de febrero de 2014, se ordenó remitir el expediente a Secretaría para darle trámite al recurso de reposición interpuesto por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A; seguidamente el 25 de febrero de 2014; se le dio traslado del precitado recurso a las partes por el término de 2 días. No se recorrió traslado del recurso interpuesto por la FIDUCIARIA, teniendo en cuenta que lo que dicha entidad alega es que no se le debió vincular; y por tanto ello en nada afecta a Corpamag. Por medio de auto de fecha 18 de marzo de 2014, notificado en el estado del 19 de marzo de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.A, FIDUPREVISORA S.A- en contra de la decisión adoptada en audiencia inicial de fecha 24 de octubre de 2013, mediante la cual se resolvió vincular a dicha empresa al proceso de la referencia y pasar al despacho el proceso de la referencia una vez quede ejecutoriado el presente proveído para resolver sobre la solicitud de integración del contradictorio formulado por el Ministerio de Hacienda y del llamamiento en garantía solicitado por Corpamag. Por medio de auto de fecha 7 de abril de 2014, notificado en el estado electrónico No. 030 del 8 de abril de 2014, se nos requirió para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la providencia referenciada, se aporte la dirección para recibir notificaciones judiciales del representante legal del CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, quien fue llamado en garantía por Corpamag. Dentro del término	Alto
----	---	-------------------------	--	---------------------------------------	--------------------------------	--------------------	--------------------	---	------

			cultivos y otros daños en un terreno de propiedad del demandante.					<p>estipulado, se remitió memorial en medio físico y magnético allegando la dirección de notificaciones del representante legal del Consorcio Ciénaga Grande. Por medio de auto de fecha 8 de mayo de 2014, notificado en el estado del 9 de mayo de los corrientes; en cuya parte motiva, señala: "...La solicitud de llamamiento en garantía fue presentada dentro de la oportunidad procesal indicada en el artículo 172 del C.P.A.C.A, esto es, durante el término para contestar la demanda.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el sub-examine, la parte demandada – Corpamag – cuenta con legitimación por pasiva para llamar en garantía, toda vez que se trata de un proceso de responsabilidad patrimonial en contra de una entidad pública.• En cuanto a los requisitos estatuidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se tiene que el apoderado judicial de Corpamag señala el nombre de la persona jurídica llamada en garantía, esto es, CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE e igualmente, el nombre del representante legal que corresponde a Williams Moreno.• Cabe mencionar que la apoderada de Corpamag informó mediante memorial allegado a esta Corporación la dirección para recibir notificaciones judiciales del representante, y aportó el acta de constitución del consorcio a efectos de constatar que el señor William Moreno funja como su actual representante. <p>Por lo tanto concluye el Despacho que la solicitud de llamamiento en garantía presentada por Corpamag a CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE se ajusta a derecho conforme lo estudiado en líneas anteriores..."</p> <p>No obstante lo anterior; se observa que probablemente por un error involuntario del Despacho, en la parte resolutive de la providencia de fecha 8 de mayo de 2014 se aceptó llamar en garantía a CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.-CONDESA-, y no al CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, que fue la empresa a la que realmente se llamó en garantía, como así también se establece en la parte motiva del auto referenciado. Por lo tanto, en la fecha 12 de mayo de</p>	
--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

							<p>2014 se presentó memorial solicitando se declare la ilegalidad de los numerales 2, 3 y 4 del auto del 8 de mayo notificado en el estado del 9 de mayo de 2014. Adicionalmente, el mismo 12 de mayo de 2014 se presentó memorial allegando por segunda ocasión contestación de la demanda en medio magnético. En la fecha 16 de mayo de 2014 se corrió traslado a las partes del recurso interpuesto por la suscrita; el término para que recorrieran traslado vencía el día 20 de mayo de 2014. Por medio de auto de fecha 9 de junio de 2014, notificado en el estado del 10 de junio de 2014 el Tribunal resolvió: "...1. Corrijase la parte resolutive del proveído de ocho (08) de mayo de 2014, proferido por este Despacho, el cual quedará así: 2. Accédase a la solicitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a la vinculación al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...9.-Acéptese el llamamiento en garantía elevado por CORPAMAG, al CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, en virtud del contrato de obras No. 01 del 6 d julio de 2006 suscrito entre ambos cuyo objeto es el mantenimiento y dragado de los caños en el Departamento del Magdalena, entre otros caños Condazo, caño renegado y otros por el término de 15 años. 9. Notifíquese personalmente al representante del CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, señor MICHAEL WILLIAMS MORENO o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.C., esto es, en la forma establecida para la admisión de la demanda. 10. En consecuencia, cítese al señor MICHAEL WILLIAMS MORENO o quien haga sus veces y señálese el término de 15 días para que intervenga en el proceso de acuerdo con lo indicado en el inciso segundo del artículo 225 del CPACA. 11. En virtud del artículo 56 del C.P.C. suspéndase el proceso de la referencia hasta por el término de 90 días, a efectos que se realice la notificación a la sociedad llamada en garantía..." <u>El 17 de junio de 2014 el apoderado de la parte demandante sustituye poder al abogado Juan Pablo Arrieta Guerra. El 9 de</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

							<p><u>Diciembre de 2014 se envió mediante planilla No. 1311 notificación de Auto que llama en garantía. El 16 de diciembre de 2014 el Ministerio de Ambiente presenta recurso contra auto del 8 de mayo de 2014. El 3 de febrero de 2015 se notificó por aviso al representante legal del Consorcio Cienaga Grande. El 11 de febrero de 2015 el Minambiente contesta. El 3 de marzo de 2015 el Mininterior allega poder. El día viernes 13 de marzo de 2015, el Tribunal Administrativo del Magdalena, fijó en lista el traslado de excepciones por el término de 3 días. Luego, mediante constancia secretarial obrante a folio No. 1667 del expediente, el Secretario del Tribunal señaló que "...erróneamente incluido en la lista de traslado de excepciones cuando lo precedente era incluirlo en los traslados de recurso de Reposición; por lo que se procede a su corrección y nuevo traslado, como aparece a continuación. A folio 1668 se incluye en lista el traslado del recurso de reposición presentado por el Minambiente del auto que ordenó vincularlo como litisconsorte necesario; traslado que vence a los 3 días siguientes, esto es, el 24 de marzo de 2015, toda vez que el 23 de marzo es festivo. Sobre tal recursp no se decorrerá traslado por parte de Corpamag; toda vez que el Minambiente ataca su vinculación.</u> Sistema oralidad.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

27	1	Julio Cesar Melo	Solicita condena por perjuicios que se le ocasionaron en virtud de la destrucción material de 224 matas de palma africana en plena producción, que tenía en la finca conocida como "Chinga", ubicada en la comprensión del Corregimiento de la Colombia, Municipio de El Reten; las cuales fueron destruidas durante la ejecución de la obra de que trata el Contrato Civil de Obra No. 003 del 17 de mayo de 2011.	Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta	47001-33-33-007-2013-00222-00	Reparación Directa	\$250,343,400	Contestación, Traslado de Excepciones y Llamamiento en Garantía. Estando dentro del término de ley, en la fecha 28 de mayo de 2014 se contestó la demanda, se llamó en garantía a la firma CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS O.C. y se objetó por error grave el dictamen presentado por la parte demandante. En la fecha 24 de julio de 2014 se ordenó al demandante descorrer traslado por 3 días de las excepciones propuestas por las partes demandadas. El término para descorrer traslado vence el día martes 29 de julio de 2014. El demandante no recorrió traslado de las excepciones propuestas por las partes. Por medio de auto de fecha 25 de agosto de 2014 notificado en el estado 066 del martes 26 de agosto de 2014, se negó el llamamiento en garantía para vinculación de Consultores Del desarrollo y se admitió el llamamiento en garantía para vincular a la compañía de Seguros La Equidad. Adicionalmente se me requirió para que en el término de 5 días, aportara las copias necesarias para surtir el traslado correspondiente al llamado en garantía. En la fecha 2 de septiembre de 2014 radiqué memorial allegando la suma de \$105.000 para efectos de que se surta el traslado respectivo al llamado en garantía. <u>El llamado en garantía contestó la demanda; seguidamente el 19 de febrero de 2015 se fijó el traslado de excepciones y el 23 de febrero de 2015 se presentó escrito descorriendo traslado de excepciones. Posteriormente en la fecha 25 de febrero de 2015 se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 16 de junio de 2015 a las 4 pm. Por lo tanto, me encuentro elaborando concepto para Comité de Conciliación</u> Sistema Oralidad.	Medio
----	---	------------------	---	--	-------------------------------	--------------------	---------------	---	-------

28	1	William Gomez Aguilar	Se condene a pagar los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación, que presuntamente se le ocasionaron a raíz de la pérdida de lotes de terreno que forman parte de la Urbanización El Bosque, presuntamente ocasionada por la ejecución de una obra pública contratada mediante contrato No. 0002 de 2009.	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta	47-001-33-31-001-2011-00255-00	Reparación Directa	\$210,000,000	Llamamiento en Garantía-Se cancelaron gastos para notificación de los llamados en garantía. Se notificaron a los llamados en garantía y dieron contestación a la demanda. <u>En la fecha 17 de marzo de 2015 se fijó en lista traslado de excepciones para que el demandante se pronuncie sobre las excepciones propuestas por los demandados, llamados en garantía y litisconsortes, para lo cual se concedió el término de 3 días. El demandante no recorrió traslado de las excepciones propuestas por los demandados.</u>	Medio
----	---	-----------------------	---	--	--------------------------------	--------------------	---------------	--	-------

29	1	Leonardo de Jesús Pinzón	Solicitan el pago de perjuicios morales y materiales causados al demandante y su familia, por la ocupación permanente de una parte del inmueble de su propiedad; que se vió afectado con la construcción del tramo del Colector Pluvial Bastidas Mar Caribe que pasa por el sector.	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta	47-001-3333-003-2013-00124-00	Reparación Directa	\$15,829,809	Audiencia Inicial, Traslado de Excepciones - Llamamiento en Garantía- Se surtió la notificación al llamado en garantía; señor Gilberto Acuña Reyes; quien contestó la demanda a través de apoderado. Posteriormente se corrió traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas; se fijó fecha para audiencia inicial para el día 14 de agosto de 2014; no obstante la misma nos e llevó a cabo porque la apoderada del Distrito solicitó aplazamiento. Por medio de Auto de fecha 28 de octubre de 2014, notificado en el Estado No. 0051 del 4 de diciembre de 2014, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Santa Marta resolvió: "...1, Negar la solicitud del litisconsorte necesario formulada por METROAGUA S.A. E.S.P. al INVIAS, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA por las razones antes expuestas. 2. Citese al INVIAS a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SNATA MARTA, a efectos de que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos si a bien lo tienen. Para tales efectos notifiquesele personalmente la presente providencia acompañando copia virtual de la demanda y la subsanación de la misma. Advertase a los citados que podrán solicitar la practica de pruebas hasta antes de la celebración de la audiencia inicial..." <u>No se reporta novedad para este periodo.</u>	Bajo
----	---	--------------------------	---	--	-------------------------------	--------------------	--------------	---	------

30	1	Gustavo Acevedo Gonzalez	Reclama daños materiales causados en ejecución y / o desarrollo de obra pública	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2333-000-2013-00143-00	Reparación Directa	\$820,000,000	Llamamiento en garantía-Mediante auto del 10 de febrero de 2014, el Tribunal resolvió entre otras cosas aceptar el llamamiento en garantía elevado por Corpamag a la sociedad Consultores del Desarrollo S.A.-CONDESA-, en virtud del contrato de interventoría No. 001 de 2011; notificar al representante legal de dicha sociedad; aceptar la renuncia de poder de la Dra. Alicia Navarro y requerir a los apoderados judiciales de las partes accionadas para que en el término de cinco (5) días allegaran la contestación de la demanda en medio magnético. Radiqué el poder el 14 de febrero de 2014. Posteriormente, en la fecha 11 de febrero de 2014, radiqué memorial allegando contestación de la demanda en medio magnético. Está pendiente la notificación del llamado en garantía por parte del Tribunal.El 7 de julio de 2014 el Ministerio de Ambiente, Ciudad y Territorio allegó contestación de demanda. El 15 de julio de 2014 se notificó de la demanda al representante legal de CONDESA, sociedad que fue llamada en garantía por parte de Corpamag. El 11 de agosto de 2014 CONDESA da contestación a la demanda. El viernes 15 de agosto de 2014 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por las entidades y personas demandadas. Por medio de Auto de fecha 5 de septiembre de 2014, notificado en el estado 95 del 8 de septiembre de los corrientes, se señaló como fecha para celebrar la audiencia inicial el día 5 de marzo de 2014 a las 3:00 p.m., obsérvese que si bien el auto dice 2014, la fecha es para el 2015; y además se me reconoció personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por lo tanto, antes de la fecha, se remitirá concepto para el acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad. El 8 de septiembre de 2014, el apoderado de la parte demandante, Dr. Said Peña Barrios presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2014, solicitando que se ordene nuevamente traslado de las excepciones presentadas por las entidades demandadas y pidiendo que se fije nueva fecha para la audiencia inicial teniendo en cuenta el error en el que se incurrió con el año de la audiencia.	Medio
----	---	--------------------------	---	---------------------------------------	-------------------------------	--------------------	---------------	--	-------

							<p>En la fecha jueves 18 de septiembre se fijó para traslado el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante. El término para descorrer traslado vence el día 23 de septiembre de 2014. En la fecha 23 de septiembre de 2014 se presentó escrito descoriendo traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante. Por medio de auto de fecha 3 de octubre de 2014, notificado en el estado del 6 de octubre de los corrientes, la Magistrada Ponente resolvió: rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante. 2. Aclarar el numeral primero (1) del proveído de fecha 5 de septiembre de 2014, quedando como fecha para celebración de la <u>audiencia inicial el día 29 de abril de 2015 a las 3:00 p.m. El Jueves 26 de marzo de 2015 se entregaron \$50,000 para sufragar el valor de copias del expediente; en lo que respecta a las actuaciones que fueron previas al otorgamiento del poder. Una vez se reciban las copias, se remitirá concepto al Comité de Conciliación de la entidad.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

31	1	Bejamin Santos Bolaños	<p>Inundación Fincas del demandado, que son en total Ocho (8) de nombres: La Tigra, Las cejas, La Esperanza, El Reflejo, Camino al Cielo, Las Miradas, Las Tres Avemarías y el Porvenir I, en las cuales aduce el demandante que ocurrió una inundación ocasionada por el desbordamiento del Rio Magdalena a la altura de Puerto Niño, especialmente en la FINCA EL PORVENIR I. Reclama perjuicios por destrucción de siembras, ganado, y la infraestructura para el riego.</p>	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-000-2011-00056-00	Reparación Directa	\$16,762,281,050	<p>Etapa probatoria. Se radicó poder en la fecha 24 de febrero de 2014. Mediante Auto de fecha 15 de Julio de 2014, notificado en Estado No. 044 del jueves 24 de julio de 2014, se abrió a pruebas el proceso, y entre las pruebas ordenadas, se decretó un interrogatorio de parte solicitado por Corpamag para el día 12 de agosto de 2014. El día 12 de agosto de 2014 no se celebró la audiencia en virtud de que dicho juzgado apenas está retomando labores porque lo habían eliminado, estamos pendientes de que fijen nueva fecha. Mediante oficio recibido el 8 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Notariado y Registro contestó al Tribunal que los folios de matriculas solicitados pertenecen a la oficina de registro del municipio de Sitionuevo Magdalena y que por tanto la solicitud sería redireccionada a la Oficina de Sitionuevo, para lo de su competencia. A través de oficio radicado el 9 de septiembre de 2014, la Dian allegó al Tribunal copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor Benjamín Santos en los años 2006 al 2011. El 9 de septiembre de 2014 el apoderado del demandante, Doctor Rafael Antonio Solano Urquijo presentó renuncia de poder. El 11 de septiembre de 2014, el Departamento del Magdalena presentó escrito dando respuesta a solicitud radicada por el Tribunal. Por medio de Auto de fecha 8 de septiembre de 2014, se fijó como fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte el día 7 de octubre de 2014 a las 9: 00 am. En la fecha 7 de octubre de 2014 se asistió a la diligencia de interrogatorio de parte. No obstante, el demandante no asistió y se levantó el acta respectiva. Así mismo el 7 de octubre de 2014, radiqué escrito allegando sobre cerrado con preguntas del interrogatorio de parte. <u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u></p>	Medio
----	---	------------------------	---	---------------------------------------	-------------------------------	--------------------	------------------	--	-------

32	1	Carlos Medina Acuña	Que se declare la nulidad de la Resolución No. 1577 DEL 22/10/2003	Tribunal Administrativo del Magdalenan (2DA INSTANCIA SE SURTE EN EL CONSEJO DE ESTADO).	47-001-2331-003-2004-01430-00	Nulidad Simple	\$238,291,200	Para Sentencia de Segunda Instancia. Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2014, notificado en el estado del martes 25 de febrero de 2014, la Magistrada Ponente resolvió: "...1) Oficiese a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" para que remita con destino al expediente copia auténtica de la notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1940 de 2007, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1577 DE 2003 Y 510 DE 2004, QUE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN DEMOLICIÓN DE DIQUES Y CERCADOS Y DEMÁS EXPLOTACIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS EN LOS MUNICIPIOS DE PLATO Y SANTA BÁRBARA DE PINTO", en aras de establecer específicamente el día en que dicha Resolución fue publicada..." Por lo tanto, en la fecha 25 de febrero de 2014 se radicó poder, conjuntamente con memorial allegando los documentos requeridos por el Despacho. Por medio de sentencia de fecha 22 de mayo de 2014,	Bajo
----	---	------------------------	--	--	-------------------------------	----------------	---------------	---	------

							<p>notificada mediante edicto fijado el día 29 de mayo de 2014; el Tribunal resolvió: "...Primero: DECLARAR la nulidad de la Resolución 1577 del 22 de agosto de 2003 mediante la cual CORPAMAG ordenó la demolición y retiro de los diques y cercados construidos sobre las áreas inundables y rondas hídricas del cuerpo cenagoso y desocupación (Liberación de explotaciones de las áreas señaladas en cuanto al predio CAQUETA de propiedad del señor CARLOS ARTURO MEDINA ACUÑA y de la Resolución No. 510 de 13 de abril de 2004, que reformó la Resolución 177 de 2003 de manera parcial, en cuanto a la denominación de invasores legales por propietarios. SEGUNDO: DENEGAR las demás pretensiones del libelo, por las razones expuestas en la parte considerativa. TERCERO: No hay lugar a condena en costas para la parte vencida. CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente providencia..." Así las cosas, dentro del término de Ley; esto es, a más tardar, el día 17 de junio de 2014 se presentará la respectiva apelación. (SE ANEXÓ COPIA DE SENTENCIA Y DE EDICTO). En la fecha 17 de junio de 2014 se presentó recurso de apelación. Por medio de auto de fecha 24 de junio de 2014, notificado en el estado del miércoles 2 de julio de 2014, se fijó el 15 de julio de 2014 a las 9 am como fecha para celebrar audiencia de conciliación post-fallo. Por lo tanto antes de la fecha se remitirá a la entidad concepto para el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. Se remitió en medio magnético y físico proyecto de acta de conciliación, la cual fue acogida por el Comité. La audiencia de conciliación fue aplazada porque la magistrada se encontraba de permiso, por lo tanto nos encontramos a la espera de auto que fije nueva fecha para celebrar la respectiva audiencia. Mediante auto de calenda veinticinco (25) de julio de 2014, el Despacho fijo el día trece (13) de agosto de 2014 a las 10:30 de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación postfallo. El 13 de agosto de 2014 se asistió a la audiencia y se aportó acta de Comité en la que se decidió no conciliar dentro del asunto de la referencia;</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

								<p>por lo tanto, el expediente deberá ser remitido al Consejo de Estado para que se resuelva el recurso de alzada interpuesto. El expediente fue remitido al Consejo de Estado por medio de oficio de fecha 25 de agosto de 2014 y a través de planilla No. R1222. El proceso en segunda instancia le correspondió a la Sección primera del Consejo de Estado. Consejera Ponente. Dra. Maria Claudia Rojas Lasso. El expediente pasó al Despacho por reparto el día 22 de septiembre de 2014. Radicación No. 47001233100020040014301. Por medio de Auto de fecha 18 de noviembre de 2014, la Consejera Ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por Corpamag. 24 de Noviembre de 2014: COPIADO AL TOMO 657 FOLIO 211. En estado del 20 de enero de 2015, se notifica la admisión del recurso de apelación. El 2 de febrero de 2015 el proceso pasa al Despacho del Consejero Ponente. <u>Sin novedad por reportar para este periodo.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

33	1	Sociedad German Perez	Solicita indemnización por incautación de bienes de la familia Davila.	Consejo de Estado	47-001-2331-000-2004-01485-01	Reparación Directa	\$600000 0000 (según litigob, pues como el expediente esta al despacho o no se ha podido corroborar la información).	<p>Para sentencia de segunda instancia- Desde el 21 de agosto de 2013 se encuentra al Despacho para fallo de segunda instancia. En la fecha 5 de marzo de 2014, se recibió en el Consejo de Estado el poder otorgado a la suscrita y el 6 de marzo de 2014, entró el memorial al Despacho del Consejero Ponente. Se anexó al primer informe, copia del poder remitido y del pantallazo del Consejo de Estado. Por medio de Auto de fecha 27 de marzo de 2014, notificado en el estado del 8 de abril de 2014, se me reconoce personería como apoderada de Corpamag. El 23 de Abril de 2014 el expediente pasa nuevamente al Despacho para Fallo. El 25 de abril de 2014 se recibe memorial del juzgado primero laboral de descongestión de Barranquilla en el que solicitan copias auténticas. Por medio de auto de fecha 12 de mayo de 2014, notificado en el estado del 20 de mayo del 2014, se ordenó expedir las copias auténticas solicitadas y a través de oficio del 4 de junio de 2014 el Consejo de Estado remitió las copias pedidas. En calenda cinco (05) de junio de 2014, dentro del proceso de la referencia, hubo cambio de Magistrado; Antes conoció el Dr. MAURICIO FAJARDO GOMEZ, actualmente como Magistrado (E) conoce el Dr. HERNAN ANDRADE RINCON. Asimismo dentro de esa fecha, el proceso paso al Despacho para Fallo. Por su parte, en fecha 25 de junio de 2014, se reporta actuación referente a la recepción de memoriales que fueron devueltos por la oficina de correo del oficio A-2014-1025, por causal de rehusado. EL 11 de noviembre de 2014, el apoderado de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, presentó renuncia de poder. El 12 de noviembre de 2014 el memorial referenciado pasa al Despacho y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE confiere poder y anexa soportes. El 28 de enero de 2015, el apoderado de la sociedad de Activos Especiales presenta renuncia al poder. <u>Sin novedad por reportar para este periodo.</u></p>	Alto
----	---	-----------------------	--	-------------------	-------------------------------	--------------------	--	---	------

34	1	Arrocera Movilla y Cia S en C	Solicitan reparación de perjuicios ocasionados	Consejo de Estado	47-001-2331-000-1996-05020-01	Reparación Directa	\$ 11.179.652.458	<p>Para Sentencia de segunda instancia- Esta al despacho para fallo de segunda instancia desde el 19 de febrero de 2014. el 27 de febrero de 2014 se remitió poder de prisa, el mismo fue recibido el 5 de marzo de 2014, e ingresado al despacho el 6 de marzo de 2014. El 11 de abril de 2014 el apoderado de ARROCERA MOVILLA allega cesión de derechos litigiosos y el 22 de abril de 2014 dicho memorial pasa al despacho. El 24 de abril el demandante allega copia de denuncia penal interpuesta en contra de José Movilla e informan irregularidades dentro del proceso, y el 25 de abril los memoriales radicados pasan al despacho del ponente. El 14 de mayo de 2014 el apoderado del demandante allega memorial al Consejo de Estado pronunciándose sobre la demora en la emisión del fallo; y por tanto, el 15 de mayo de 2014, el memorial pasa al despacho del ponente. El 22 de mayo de 2014 el apoderado del señor JOSE MIGUEL MOVILLA presenta contrato de cesión de derechos litigiosos y ratificación; y por tanto dicho memorial pasa al despacho el 23 de mayo de 2014. El 25 de junio de 2014, es recepcionado en el H. Consejo de Estado, memoriales mediante los cuales el Juzgado Segundo de Restitución de Tierras de Santa Marta, eleva solicitud de expedición de copias de la sentencia de primera instancia. El 26 de junio de 2014, pasa al despacho el memorial del juzgado segundo de restitución de tierras de Santa Marta mediante el cual solicita copia autentica de sentencia de primera instancia. 23 de Julio de 2014: ABOGADO JUAN AGUSTÍN TUESCA MARTÍNEZ ALLEGA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA. 27 de agosto de 2014: PARTE DEMANDANTE SOLICITA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ALGUNOS MEMORIALES. 28 de Agosto de 2014: memoriales pasan al despacho. 29 de agosto de 2014: R. JULIO RAFAEL MARTÍNEZ ANDRADE REVOCA LA FACULTAD DE RECIBIR AL DR. JOSÉ MIGUEL MOVILLA PARA ODY, y dicho memorial pasa al despacho el 1 de septiembre de 2014. 3 de septiembre de 2014: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE</p>	Alto
----	---	-------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--------------------	-------------------	--	------

							<p>SANTA MARTA SOLICITA COPIAS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. 4 de septiembre de 2014: B-2014-1823-O, INFORMANDO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUE SU SOLICITUD SUBE AL DESPACHO. El 5 de noviembre de 2014 la oficina de correo devuelve oficio No. B-2014-1823-O por causal de fuerza mayor; por tanto dicho memorial subió al despacho el día 6 de noviembre de 2014. El 4 de febrero de 2015 se deja constancia secretarial que estando el expediente al Despacho, se abrió nuevo cuaderno principal. El 9 de febrero de 2015 Jose Miguel Movilla Parody sustituye el poder al Dr. Luis Ernesto Cortes Moreno. El 9 de Febrero de 2015, el apoderado sustituto solicita se profiera sentencia . El 10 de Febrero de 2015 pasan memoriales al Despacho. y el apoderado sustituto solicita se profiera sentencia. Mediante Auto del 18 de marzo de 2015, notificado en estado del 27 de marzo de 2015, se ordenó: "...OFICIAR A LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARANQUILLA PARA QUE REMITA A ESTA CORPROACIÓN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ARROCERA MOVILLA S EN C. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 Y SIGUIENTES DEL C.P.C., SE RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA CLAUDIA KATIME ZÚÑIGA , IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 36724902 DE SANTA MARTA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 143914 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE MAGDALENA, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL PODER A ELLA CONFERIDO, OBRANTE EN EL FOLIO 981 DEL CUADERNO PRINCIPAL... SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA DRA. ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO IDENTIFICADA CON LA C.C. N° 52910179 DE BOGOTÁ Y PORTADORA DE LA T.P.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

								Nº 147429 DEL CSJ COMO APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL PODER A ÉL CONFERIDO QUE OBRA A FOLIO..."	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

35	1	Hernando Javier Piña	Teniendo en cuenta que cuando se me asignó el proceso, el mismo estaba al despacho, no se ha podido tener acceso a la demanda para poder establecer las pretensiones.	Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta	47-001-3333-006-2013-00083-00	Reparación Directa	\$ 542.258. 545	Traslado de Excepciones. Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2014, notificado en el estado 021 del 13 de marzo de 2014, el juzgado sexto administrativo del circuito de Santa Marta resolvió: 1. Admitir el llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS; frente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A... 4. Suspender el proceso hasta el vencimiento del término otorgado al llamado en garantía para que comparezca al proceso y admitir la renuncia de poder realizada por la Dra. Alicia Navarro. En la fecha 9 de julio de 2014, se ordenó a las partes correr traslado de las excepciones propuestas por cada uno de los demandados por el término de 3 días; término que vence el lunes 14 de julio de 2014. En la fecha 14 de julio de 2014 se describió traslado de las excepciones propuestas por Cormagdalena. <u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u>	Medio
----	---	-------------------------	---	--	-------------------------------	--------------------	-----------------------	--	-------

36	1	Helena de Avila	Indemnización por perjuicios causados por inundaciones de la finca LAS VEGAS en noviembre de 1999 y en octubre de 2000, provocadas por el Rio Sevilla.	Juzgado Primero Administrativo en Descongestión de Santa Marta (Regresó con sentencia ejecutoriada que negó súplicas de la demanda, al juzgado de origen, Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta)	47-001-3331-001-2013-0350-00	Reparación Directa	\$ 267.420.000	<p>Archivado-Sentencia de Primera Instancia ejecutoriada. En la fecha miércoles 30 de julio de 2014, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión profirió sentencia de fecha 30 de mayo de 2014 por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda. En este séptimo informe se aporta copia de la sentencia y del edicto. Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura lo habían eliminado y luego lo volvieron a crear; nuevamente el juzgado se avocó conocimiento de este proceso a través de auto de fecha 8 de agosto de 2014; el cual fue notificado en el estado No. 01 del miércoles 13 de agosto de 2014. Se volvió a notificar en edicto del jueves 21 de agosto de 2014, la sentencia del 30 de mayo de 2014; lo anterior teniendo en cuenta que cuando estaba corriendo el término del edicto, por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura se había eliminado el despacho y luego el mismo se reabrió.</p> <p><u>Por medio de Auto de fecha 25 de febrero de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, señaló: "...Recibido el presente proceso del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Distrito Judicial de Santa Martam y revisado y devuelto con sentencia debidamente ejecutoriada y sin recurso alguno, este Despacho ordenara su archivo definitivo, en consecuencia se dispone: Archívese el presente proceso previo las anotaciones del caso en el sistema de gestión siglo XXI..." Así las cosas, lo precedente es dar de baja este proceso de la base de datos de la entidad. Por otro lado, es preciso resaltar que de Elena de Avila Guzman y Otros, pese que en Litigob y en su base de datos aparecen varios procesos; lo cierto que existía un único proceso que inició en el Tribunal Administrativo del Magdalena, pero que por Auto del 3 de junio de 2010, notificado en el Estado No. 029 del 16 de junio de 2010, se reolvióemitir el expediente, a la Oficina Judicial para que se surtiera el reparto del mismo en los juzgados administrativos del Circuito de</u></p>	Bajo
----	---	-----------------	--	---	------------------------------	--------------------	----------------	--	------

								<p><u>Santa Marta; por lo tanto por oficio No. 2563 del 22 de junio de 2010, recibido en la oficina judicial el 25 de junio de 2010, se recibieron 23 cuadernos contenidos del proceso de Elena de Ávila Guzmán (Acumulado) contra la NACIÓN-IDEAM-INAT Y CORPAMAG. Así las cosas, dar de baja todos los procesos que figuren bajo el nombre de Elena o Helena de Avila.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

37	1	Ayde Carreño Granados	Solicita la nulidad del despido unilateral, el Reintegro de la demandante al cargo que venía desempeñando y el pago de salarios dejados de percibir, sin que exista interrupción en la prestación del servicio.	Juzgado Tercero Laboral del Circuito	47-001-3105-003-2003-00228-00	Proceso Ordinario de Fuero Circunstancial	\$ 145.328.064	Mediante auto de fecha 9 de abril de 2013, notificado en el estado 051 del 10 de abril de 2013, el juzgado tercero laboral resolvió "... conminar al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las actuaciones concernientes, tendientes a materializar la notificación al demandado SINTRAMBIENTE Seccional Santa Marta, de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 30 del C.P.L. <u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u>	Bajo
----	---	-----------------------	---	--------------------------------------	-------------------------------	---	----------------	--	------

38	1	Joaquin Gutierrez Galvis	Solicitan pago de perjuicios por inundación	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2333-00-2014-00029-00	Reparación Directa	La cuantía está estimada en más de 500 S.M.L.M. V.	<p>Contestación Demanda-llamamiento en garantía. El apoderado de Eduardo Cayón contestó el día 29 de agosto de 2014. El 4 de septiembre de 2014, el apoderado del demandante presentó reforma de la demanda en cuanto a las pruebas; dicha reforma no ha sido notificada a las partes. En la fecha 6 de octubre de 2014 presenté en medio físico y magnético contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Por medio del Estado No. 109 del jueves 20 de noviembre de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "...1. Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante. 2. Córrese traslado del escrito de reforma de la demanda por el término de quince (15) días, para que las entidades demandadas o los intervinientes puedan pronunciarse sobre ella, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A. 3. Reconózcase personería al Dr. DANFOR DAVID SOLNAO GONZALEZ..., como apoderado judicial del ingeniero EDUARDO JOSÉ CAYÓN MÁRQUEZ, en los términos del poder conferido. 4. Una vez vencido el término de traslado, devuélvase el expediente al Despacho para pronunciarse respecto del llamamiento en garantía solicitado por la apoderada judicial de CORPAMAG..." Teniendo en cuenta el paro judicial; en el estado publicado y allegado por correo electrónico figura la presente NOTA: "...Los términos empezarán a correr una vez se habilite el ingreso de usuarios a las instalaciones del Palacio de Justicia..." Por lo tanto dentro del término legal se dará contestación a la adición de la demanda. Según certificación expedida por el Secretario del Tribunal Administrativo del Magdalena, los términos judiciales con ocasión del paro judicial estuvieron suspendidos desde el 9 de octubre de 2014 y hasta el 12 de diciembre de 2014; por lo tanto, los términos empezaron a correr a partir del lunes 15 de diciembre de 2014; y con ocasión de la vacancia judicial se vuelven a suspender hasta el 13 de enero de 2015; por lo tanto los 15 días para contestar la adición de la demanda vencen el día martes 27 de enero de 2015. El</p>	Alto
----	---	--------------------------	---	---------------------------------------	------------------------------	--------------------	--	--	------

								<p>día 26 de enero de 2015 presenté contestación a la reforma de la demanda. Por su parte, el apoderado de Eduardo Cayón, presentó contestación a la reforma de la demanda el día 16 de enero de 2015.</p> <p><u>Posteriormente por medio de Auto de fecha 5 de marzo de 2015, se aceptó el llamamiento en garantía realizado a la empresa Consultores del Desarrollo S.A. y se ordenó su notificación.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

39	1	Rafael Gutierrez	Se declare la nulidad del acto y se paguen los perjuicios causados.	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-003-2007-00096	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 50.000.000	Se radicó poder en la fecha 24 de febrero de 2014. <u>No hay novedad por reportar para este periodo. Como manifesté en informes anteriores; este proceso pese a que se radicó poder, no aparece; de manera que se debe cotejar la existencia del proceso, con informes que obran en la entidad con respecto a la apoderada anterior y a los archivos de la entidad.</u>	Alto
40	1	Clara Miranda Schegel	Cuando se me asignó el proceso estaba al despacho y no he tenido acceso al mismo para corroborar esta información	Consejo de Estado	47-001-2331-000-2003-01285-03	Reparación Directa	Cuando se me asignó el proceso estaba al despacho y no he tenido acceso al mismo para corroborar esta información	Al despacho para fallo de segunda instancia-12 de junio de 2013 pasó al Despacho para fallo. Mediante Auto del 9 de Junio de 2014, notificado en el estado del 17 de junio de los corrientes, se me reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia, y el 25 de junio de 2014 el proceso pasó nuevamente al Despacho para fallo. la sentencia de primera instancia denegó las súplicas de la demanda. <u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u>	Baja

41	1	Corpamag	Corpamag solicita la investigación de conductas punibles desarrolladas por personas indeterminadas, en virtud del daño a los recursos naturales, hurto, invasión, daño en bien ajeno, teniendo en cuenta los hechos acaecidos durante la noche del 24 de agosto de 2013, en las instalaciones del Centro de Atención, Valoraición y Rehabilitación de la Fauna y Folra Silvestre CAVFS de Corpamag.	Fiscalía 31 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito	47001600 10192013- 04050	Denuncia Penal	\$ 130.000. 000	Se radicó poder en la fecha 10 de febrero de 2014. Ya existe programa metodológico de investigación y fue asignado a la policía judicial. No obstante al 26 de marzo de 2014, la Policía Judicial no ha rendido informe.El 24 de abril de 2014 se acompañó a la Dra. Semiramis Sossa a entrevista en la Policía Judicial, con la investigadora Flor Jimena Agudelo Parra; para que ampliara los hechos que conocía sobre la denuncia presentada en virtud de los actos vandálicos realizados en el CAVFS el 24 de agosto de 2013. La Investigadora citó a las siguientes personas así: 29 de abril a las 11:00 am al señor Edgar Guerrero Ibarra; a las 4 pm a la señora Margarita Terán y a las 4 pm al señor Alberto; personas que trabajan para la Fundación que se encarga del mantenimiento del CAFV y que tuvieron conocimiento directo de los hechos acaecidos en la fecha señalada. Se acudió a las entrevistas en las fechas y horas señaladas. Nos encontramos a la espera que la investigadora continúe desarrollando las misiones ordenadas por la fiscal en el programa metodológico de investigación. La Fiscal del caso me atendió en su Despacho el día martes 9 de septiembre de 2014 a las 2 pm; y sobre el estado del proceso me manifestó que remitirá el proceso para que lo siga tramitando la Fiscalía 16; en la cual cursa proceso por los mismos hechos y en el cual hay indiciados determinados. <u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u>
----	---	----------	---	---	--------------------------------	----------------	-----------------------	---

42	1	Sintrambiente	<p>Persiguen se declare la nulidad de la Resolución No.0160 del 31 de enero de 2014 expedida por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "Por medio del cual se reglamentaron las Comisiones de Servicios y se establecieron criterios para el reconocimiento de viaticos y gastos de viaje a los empleados publicos y trabajadores oficiales de la entidad", por haber sido expedida con infracción de las normas superiores en que se</p>	Consejo de Estado	2014-0215	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	<p>Admisión. Mediante Auto de fecha 30 de julio de 2014 notificado en el estado del 8 de agosto de 2014 el Magistrado Ponente, Dr. Edgar Alexi Vasquez, resolvió declarar incompetente al Tribunal para conocer de la demanda de la referencia y ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado. Así las cosas, nos corresponde esperar que el expediente sea remitido al Consejo de Estado y posteriormente admitido y notificado. Copia de la demanda, de sus anexos y del auto de la referencia se allegó a Corpamag mediante oficio radicado bajo el No. 5451 el día 14 de agosto de 2014. El proceso fue radicado en el Consejo de Estado el día 17 de septiembre de 2014, bajo el No. 11001032500020140116200. Consejero Ponente: Dr. Luis Rafael Vergara Quintero. Sección Segunda Consejo de Estado. El 24 de Septiembre de 2014 pasó al despacho por repartyo, pendiente de admisión y posterior notificación del medio de control impetrado.</p> <p><u>Sin novedad por reportar,</u></p>	Bajo
----	---	---------------	--	-------------------	-----------	--	--	------

			estaban fundando.							
--	--	--	-------------------	--	--	--	--	--	--	--

43	1	Liliana Tamara	<p>Reclama los perjuicios que presuntamente LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA le ha causado a la misma con ocasión de la expedición del Acto Administrativo número 2921 de fecha 16 de diciembre del 2.013, por medio del cual la entidad declaró insubsistente su nombramiento en el cargo de Subdirector General Código 0044 Grado 17, adscrito a la subdirección de gestión ambiental de la planta de cargos de CORPAMAG.</p>	<p>Tribunal Administrativo del Magdalena. Magistrado Ponente. Dr. Edgar Vasquez. (El proceso fue remitido nuevamente al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Santa Marta. (Auto del 24 de octubre de 2014).</p>	<p>47-001-2333-003-2014-00367-00</p>	<p>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</p>	<p>\$ 36.000.00</p>	<p>Admisión. Mediante Auto de fecha 23 de julio de 2014, notificado en el estado del lunes 21 de julio de 2014, el Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta, resolvió inadmitir la demanda y le dio al demandante el término de 10 días para subsanarla. Por medio de auto de fecha 30 de septiembre de 2014, notificado en estado del día miércoles 1 de octubre de 2014; el juzgado tercero (3) administrativo declaró la falta de competencia por razón de la cuantía y remitió el expediente a la Oficina Judicial de Santa Marta, para que el mismo sea repartido entre los Magistrados de Oralidad del Tribunal Administrativo del Magdalena. Se entregó expediente a la Oficina Jurídica para su digitalización. Por medio de Auto de fecha 24 de octubre de 2014, notificado en el estado No. 051 del 16 de diciembre de 2014; el Magistrado Ponente ordenó remitir el proceso a la oficina de Apoyo Judicial, para que la reparta al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta en el Sistema Oral, de acuerdo a las consideraciones expuestas..." Por medio de Auto de fecha 18 de febrero de 2015, notificado en el Estado No. 9 del 19 de febrero de 2015, el Juzgado tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, resolvió admitir la demanda de la referencia, el pago de gastos procesales a cargo del demandante; la notificación de la demanda a Corpamag y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y reconoció personería Jurídica al Doctor Eduardo Rafael Rodríguez Orozco, en calidad de apoderado de Liliana Tamara. <u>Así las cosas nos encontramos pendientes de la notificación de la demanda.</u></p>	<p>Medio</p>
----	---	----------------	---	---	--------------------------------------	---	---------------------	--	--------------

44	1	Andres Grregorio Yaneth Rocha	El demandante trabajó para CORPAMAG como servidor público desde el 30 de octubre de 1992 hasta el 30 de septiembre de 2008, le reconocieron pensión de jubilación. El ISS mediante resolución 10592 reconoció pensión de jubilación, a la cual le dio suspenso hasta tanto se acreditara el retiro del servicio o la desafiliación del sistema. El 8 de Julio de 2008 se expide la resolución 1410 por medio de la	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta	2009-00014	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	74593580	Sentencia de Segunda Instancia. Por medio de Sentencia de fecha 17 de agosto de 2012, notificado en el edicto del 24 de agosto de 2012, el juzgado tercero administrativo resolvió: 1. Declarar la nulidad de las resoluciones No. 1410 del 8 de julio de 2008 y 2263 del 29 de septiembre de 2008, expedida por Corpamag, por medio de las cuales se retiró del servicio al señor Andres Yanet Rocha y se confirmó dicha decisión. 2. Declárase que el señor Andres yanet tiene derecho a permanecer en el cargo de profesional especializado Código 2028 grado 16 de Corpamag, hasta la edad de retiro forzoso, esto es, hasta el cumplimiento de los 65 años de edad o hasta cuando de manera voluntaria y expresa decida retirarse del servicio. 3. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, ordénase a corpamag, reconocer y pagar al señor Andres Yanet, los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha en que fue retirado del servicio y hasta la fecha en que se produzca el reintegro efectivo al cargo, de cuyo monto se descontará el valor percibido por concepto de pensión de jubilación durante el mismo lapso, sumas que serán reintegradas al ISS...Por su parte, el Tribunal Administrativo del Magdalena en providencia de fecha 16 de mayo de 2013 resolvió: 1. denegar la solicitud de aclaración de la sentencia proferida dentro de la contención. 2. Corregir en forma oficiosa los apartes de la sentencia del 10 de abril de 2013... Se adjuntó lo enunciado en primer informe remitido a la entidad. Como se informó las resueltas de la tutela, ordenaron al Tribunal Administrativo del Magdalena volver a emitir fallo de segunda instancia teniendo en cuenta las consideraciones del Consejo de Estado en la tutela; por lo tanto, se revivió el presente proceso; y por tanto se solicita a la Oficina Jurídica la	Bajo
----	---	-------------------------------	--	--	------------	--	----------	---	------

			<p>cual sujetandose a la resolución del ISS y amparandose en la sentencia C-1037 del 2003 de la CORTE CONSTITUCIONAL, Corpamag resuelve desvincular al demandante a partir del 30 de septiembre de 2008, determinando que el retiro del servicio se haría efectivo una vez se incluyera en la nómina de pensionados. Así las cosas, el actor pretende la nulidad de dichos actos administrativos y a consecuencia de ello, se restablezca su derecho y le sean resarcidos los perjuicios que le fueron</p>				<p>emisión de nuevo poder dirigido al Tribunal Administrativo del Magdalena; Magistrado Ponente: Dr. Adonay Ferrari; para poder continuar con la defensa de los intereses de la entidad dentro del proceso de la referencia. Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo del Magdalena por medio de sentencia de fecha 7 de mayo de 2014, notificada mediante edicto fijado en la fecha 29 de mayo de 2014, el Magistrado Ponente resolvió: "...PRIMERO: CONFIRMAR el numeral 1 de la sentencia de calenda 17 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REVOCAR los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la sentencia de calenda 17 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. TERCERO: DENEGAR las demás súplicas de la demanda, conforme se expuso en la parte motiva del presente proveído..." (SE ANEXÓ COPIA DE SENTENCIA Y DE EDICTO en cuarto informe). <u>No hay novedad por reportar para este periodo, pendiente de auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el tribunal.</u></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

			ocasionados por parte de la entidad.						
45	1	Bananera Los Magos	Reclama, los perjuicios y daños derivados de la omisión de las entidades demandadas, quienes presuntamente no realizaron los trabajos de mantenimiento, administración preventiva o ambientales en el puente del ferrocarril que atraviesa la quebrada La Aguja, los cuales originaron serios y graves daños en varias propiedades rurales incluyendo la de los demandantes.	Tribunal Administrativo del Magdalena	2013-0041	Reparación Directa	\$ 928.800.000	Audiencia Inicial.-Dentro del término legal, en la fecha 7 de octubre de 2014, se presentó contestación de la demanda. _El 26 de septiembre de 2014 el apoderado del Departamento del Magdalena contestó la demanda y el 2 de octubre de 2014 volvió a contestarla. El día 14 de enero de 2015 se fijó en lista el traslado de excepciones; por lo tanto, en la fecha 15 de enero de 2015 describí traslado de las excepciones propuestas por Fenoco. <u>Mediante Auto del 27 de febrero de 2015, se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se realizará el día 18 de junio de 2015 a las 9 am. Por lo tanto me encuentro elaborando concepto para Comité de Conciliación.</u>	Alto

46	1	Corpamag	<p>1.El día 27 de noviembre del 2002 el Concejo Distrital de Santa Marta aprobó y expidió el Acuerdo No 016 del 2002 por el cual se crea el Departamento Administrativo de Medio Ambiente-DADMA y se organiza el sistema ambiental del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta-SIADIS.2.En esa misma fecha, el señor Alcalde Distrital de Santa Marta sancionó el acuerdo y se hizo su publicación en la gaceta distrital.3.El acto administrativo cuya insubsistencia</p>	Consejo de Estado	47-001-2331-003-00531-2003	Nulidad Simple	<p>Segunda Instancia Consejo de Estado- Admisión Recurso de Apelación. Sentencia de fecha 25 de junio de 2014, notificada mediante edicto del 24 de julio de 2014, mediante la cual se resolvió: "...1. LEVÁNTESE la suspensión provisional que pesa sobre los artículos 17 numeral 3, 18 y 19 en el aparte que dice "...las contempladas en el artículo 46 de la ley 99 de 1993, del Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2002 " Poe el cual se crea el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –DADMA y se organiza el sistema Ambiental del Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta. SIADIS." 2. DECLARESE la nulidad de los artículos 17 numeral 3, 18 y 19 en el aparte que dice "...Las contempladas en el artículo 46 de la ley 99 de 1993, del Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2002 " Poe el cual se crea el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –DADMA y se organiza el sistema Ambiental del Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta. SIADIS." 3. NIEGUENSE las demás pretensiones dela demanda. 4. Por Secretaría comuníquese esta decisión al señor Alcalde y al Presidente del Concejo, para lo de su competencia..."</p> <p>El apoderado de Corpamag que figuraba en ese entonces en ese proceso era el Dr. Diego Bravo Borda; quien renunció al poder en la fecha mayo de 2009, y cuya renuncia fue aceptada por auto del 8 de mayo de 2019, notificado en estado No. 30 del 12 de mayo del 2009. Situación que fue notificada a Corpamag por Oficio No. 1785 del 19 de mayo de 2009. No obstante en el expediente del proceso no figura designación de nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia. Por lo tanto se reporta para el otorgamiento de poder. Una vez otorgado el poder, se solicitará en el Tribunal copia del expediente para analizar la sentencia proferida, y definir si hay lugar o no a apelar la misma; teniendo en cuenta que la providencia fue parcialmente favorable a la entidad. En la fecha 12 de agosto de 2014 se presentó recurso de apelación. Por medio de auto de fecha 15 de septiembre de 2014, notificado en el estado 059 del 23</p>	Alto, pero no riesgo, sino posibilidad de éxito.
----	---	----------	--	-------------------	----------------------------	----------------	---	--

			parcial se solicita es violatorio del orden jurídico vigente, por cuanto al expedirlo la corporación omitió aplicar normas de carácter constitucional y legal a las cuales debió sujetarse su expedición y ceñirse su contenido, como se explicará en el acápite pertinente, lo que hace que esté viciado de ilegalidad y que, por tanto, deba declararse nulo. ”					de septiembre de los corrientes, el Magistrado Ponente concedió el recurso de apelación interpuesto tanto por el Distrito de Santa Marta como por Corpamag; y como consecuencia de ello, se ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado. La segunda instancia correspondió a la Sección Primera del Consejo de Estado. Consejera Ponente: Guillermo Vargas Ayala. El proceso fue radicado el día 16 de octubre de 2014; y pasó al Despacho el día 23 de octubre de 2014. Radicado Consejo de Estado No. 47001233100020030053102. Por medio de Auto de fecha 1 de Diciembre de 2014, el Consejo de Estado admitió el recurso de apelación. Anotación del 3 de Diciembre de 2014 que señala: "COPIADO AL TOMO 659 FOLIO 131..." <u>Mediante Estado del 20 de Enero de 2015, se notificó auto que admitió apelación. El 2 de febrero de 2015, el expediente pasó al Despacho.</u>	
--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

47	1	Corpamag	Corpamag solicita la investigación de las conductas punibles desplegadas por los señores DEIBIS SANCHEZ PALENCIA, EDUARDO SANCHEZ PALENCIA, DONALDO MARTINEZ REBOLLEDO Y OTROS, en virtud del daño a los recursos naturales, hurto, invasión, daño en bien ajeno, teniendo en cuenta los hechos acaecidos durante la noche del 24 de agosto de 2013, en las instalaciones del Centro de Atención, Valoraición y Rehabilitación de la Fauna y	Fiscalía 16 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito	47001600 10182013- 02093	Denuncia Penal	\$ 130.000. 000	Radiqué poder en la fecha 10 de febrero de 2014. En este proceso se declaró la ilegalidad de la captura el 26 de agosto de 2013. Se encuentra al despacho del fiscal. <u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u>	No aplica
----	---	----------	--	---	--------------------------------	----------------	-----------------------	--	-----------

			Folra Silvestre CAVFS de Corpamag.						
48	1	Corpamag	Corpamag solicita se investigue la conducta penal en la que se incurrió por parte de personas indeterminadas al hackear la pagina web de la entidad.	FISCALÍA 7TA LOCAL	47001610 9527- 2014- 83588	Denuncia Penal	No aplica	Una vez recibido el poder y el informe del Coordinador de TIC de la entidad; se inició la redacción de la ampliación de la denuncia, y la misma con ocasión del paro judicial, sólo se pudo presentar hasta el día 12 de diciembre de 2014. <u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u>	No aplica

49	1	Nancy Isabel Calvano Zuñiga	La señora Nancy Isabel Calvano Zuñiga solicita se deje sin efecto el acto administrativo que ordenó la reubicación de su cargo en el municipio de Pivijay; y que se deje sin efecto el Auto No. 004 del 30 de septiembre de 2014, por medio del cual se dio inicio a una indagación preliminar; y pidió que se decretara una medida provisional del suspensión del acto administrativo de reubicación, mientras se decide la tutela.	Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito	2014-00204	acción de tutela	No aplica	Fallo de segunda instancia. Se dio contestación a la acción de tutela dentro del término legal, el día 16 de diciembre de 2014. Adicionalmente en la misma fecha se presentó escrito allegando las copias autenticas que se habían anexado a la tutela en copia simple. El 20 de enero de 2015, se me notificó fallo de primera instancia de fecha 19 de enero de 2015, por medio del cual se negaron las súplicas de la acción de tutela. Posteriormente el 21 de enero de 2015 presenté ante el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito memorial solicitando adición de la sentencia; por lo tanto, el Juzgado se pronunció por medio de Providencia de fecha 23 de enero de 2015, adicionando la sentencia. En la fecha 23 de enero de 2015 la señora Calvano impugnó la tutela; y finalmente mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2015, se confirmó la sentencia de primera instancia. Archivar y bajar de base de datos. <u>Sin novedad por reportar.</u>	Medio
----	---	-----------------------------	--	--	------------	------------------	-----------	--	-------

50	1	Jairo Antonio Cuetto Viana	Por establecer; pero según petición que se radicó en el año 2014, aparentemente e pretende el pago de salarios en solidaria con la directora de la fundación que administraba el CAFV	Juzgado Tercero (3) Laboral del Circuito de Santa Marta	47-001-31-05-002-2015-00027-00	Ordinario Laboral	Por establecer - aun se encuentra en proceso de notificación	Por medio de oficio No. 017 radicado en Corpamag el día 27 de febrero de 2015, se citó al Representante Legal de Corpamag para que se notificara del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de febrero de 2015. Por lo tanto, nos encontramos a la espera de notificación por aviso; y una vez notificado, se dará contestación de a la demanda. <u>No hay novedad por reportar, teniendo en cuenta que aún no nos han notificado por aviso.</u>	Medio
----	---	----------------------------	---	---	--------------------------------	-------------------	--	---	-------

51	1	Luis Eduardo Manjarrez Bravo		Tribunal Administrativo del Magdalena	2011-169	Acción Popular	No aplica	<p>Comité de Control y Supervisión como consecuencia del fallo. - Ya existe sentencia. Se me otorgó poder dentro de esta popular; pero la misma se encuentra archivada; no obstante el 26 de marzo de 2014 se radicó poder para obtención de copias. El archivo definitivo del proceso se realizó el día 8 de mayo de 2013. Se encuentra archivado en el paquete 38 de 2013. PROCESO ARCHIVADO. Por medio de sentencia de fecha 10 de diciembre de 2012, notificada mediante edicto del 19 de diciembre de 2012, el Tribunal Administrativo resolvió: declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al INCODER, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y otros; negar las pretensiones de la demanda...4. <u>Exhortar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés"-Invemar, a la Dimar, y a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Magdalena a conformar un Comité de Control y Supervisión una vez la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo comience actividades de operación, el cual se reunirá mínimo una (1) vez cada dos (2) meses y el cual tendrá como objetivo hacer seguimiento a las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que se encuentra ejecutando PNSA frente a los efectos ambientales que genera la actividad portuaria en la salud humana y en el paisaje del área de influencia directa del proyecto, sin perjuicio, a que ese mismo Comité se encargue de vincular a las otras sociedades portuarias que operan en la zona Ciénaga-Santa Marta del Departamento del Magdalena..."</u> No hay novedad por reportar para este periodo.</p>	Alto
52	2	Gabriel Carrero	Inclusion del sector pozos colorados en situacion de calamidad publica por erosion	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-003-2011-00425-00	Acción Popular	\$ -	Alegatos De Conclusion. Se presento escrito de alegatos el dia 7 de Mayo de 2014.	Alto

53	2	Metroagua	Nulidad resolucion	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-3331-001-2010-00241-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 20.000.000	Sentencia de Segunda Instancia en contra del 2 de Julio de 2014. Auto del 29 de Agosto de 2014 obedezcase y cumplase del Juzgado primero Administrativo.	Alto
54	2	Carlos Aguilar	Demolicion de Edificaciones que invaden espacio publico en el Irotama	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-004-2008-00016-00	Acción Popular	\$ -	Pruebas. 16 de Mayo traslado objecion dictamen pericial	Bajo
55	2	Jose Collante	Construccion de Planta de Aprovechamiento de Residuos Solidos Pueblo Viejo	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-002-2003-00477-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia de Segunda Instancia del 9 de Abril de 2013. Auto del 24 de Mayo de 2013 obedezcase y cumplase del Juzgado Septimo Administrativo.	Alto
56	2	Jose Collante	Construccion de Planta de Aprovechamiento de Residuos Solidos Zapayan	Juzgado 5 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-005-2003-00508-00	Acción Popular	\$ -	Al despacho para sentencia	Medio
57	2	Jose Collante	Construccion de Relleno Sanitario de Remolino	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-007-2003-00482-00	Acción Popular	\$ -	Comité de Verificacion: ultimo comité 3 de julio de 2014 llevado a cabo en la Defensoria del Pueblo. 03 de Febrero de 2015, abre a pruebas.	Bajo
58	2	Lourdes Carbono	Suministro de agua potable El Banco	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-001-2003-00901-00	Acción Popular	\$ -	Comité de Verificacion: ultimo Comité 21 de noviembre de 2013. Auto 24 de Octubre, fija fecha para 19 de Febrero de 2015 9:00am, no se llevo a cabo.	Bajo
59	2	Alexander Perez	Elaboracion y Ejecucion de Plan de Gestion Integral de Residuos	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-003-2009-00160-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia del 24 de Abril de 2014 a favor. Integra Comité de Verificacion.	Bajo

			Solidos de Concordia						
60	2	Julio Martinez Charris	Reconocimiento y Pago Sobretasa Ambiental del Peaje de Barranquilla y Ciénaga	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-002-2010-00406-00	Acción Popular	\$ -	Pruebas. 18 de Febrero de 2015, fecha fijada para inspeccion judicial, la cual no se llevo a cabo por inasistencia del actor y el perito.	Alto
61	2	Jorge Beleño	Construccion de Relleno Sanitario de El Banco	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-004-2010-00768-00	Acción Popular	\$ -	Pruebas. 10 de mayo de 2013 inspeccion judicial	Medio
62	2	Funtierra	Adquisicion de areas estrategicas para la conservacion del recurso hidrico de Pivijay	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-003-2004-01541-00	Acción Popular	\$ -	Pruebas. Auto del 24 de Octubre de 2014 (oficiar a Alcalde, Corpamag y Contraloria)	Medio
63	2	Elda Diaz	Cierre del Matadero de cienaga	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-003-2004-01742-00	Acción Popular	\$ -	Pruebas. 24 de octubre de 2013 reitera pruebas al Alcalde	Bajo
64	2	Incorporar	Elaboracion y Ejecucion del Plan de ahorro de agua Cerro De San Antonio	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-003-2005-00181-00	Acción Popular	\$ -	Contestacion de Demanda. 30 de septiembre de 2013 se ordena notificar al Ministerio y a la Gobernacion	Bajo
65	2	Defensoria Del Pueblo	Adoptar medidas necesarias que permitan mitigar o cesar el impacto ambiental que	Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-006-2012-00071-00	Acción Popular	\$ -	Audiencia de Pacto de Cumplimiento, se declaro fallida. El 9 de Octubre de 2013 se remite propuesta a al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos	Alto

			genera la construccion del cementerio Jardines de Jerusalen en Bonda						
66	2	Luis Devia Blandon	Demolicion de construcciones ilegales Parque dumbira de Taganga	Juzgado 2 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-001-2006-00871-00	Acción Popular	\$ -	Comité de Verificación. Mediante auto del 4 de Enero de 2015 se cita para el 5 de marzo de 2015.	Bajo
67	2	Elda Diaz	Cierre del Matadero El Piñon	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-002-2004-01750-00	Acción Popular	\$ -	Alegatos. Se presento escrito el dia 15 de Diciembre de 2014.	Bajo
68	2	Raul Gual	Elaboracion y Ejecucion del Plan de Gestion Integral de Residuos Hospitalarios de Fundacion	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-003-2006-00052-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia del 14 de Noviembre de 2014, a favor. Declara terminada la accion popular por hecho superado.	Bajo
69	2	Alexander Perez	Elaboracion y Ejecucion del Plan de Gestion Integal de Residuos Solidos de Sitionuevo	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-003-2009-00159-00	Acción Popular	\$ -	Alegatos de Conclusion. 13 de noviembre de 2013 se alego de conclusion	Medio
70	2	Defensoria Del Pueblo	Daños y Perjuicios ocasionados al medio ambiente y a la salud por el paso tren Fundacion	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-007-2010-00724-00	Acción Popular	\$ -	Alegatos de Conclusion. 11 de Septiembre de 2014, se alego de conclusion.	Medio

71	2	Jose Collante	Construccion de Relleno Sanitario de San Zenon	Juzgado 2 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-003-2003-00492-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia y Comité de Verificación. 18 de septiembre de 2012 sentencia a favor, Corpamag integra Comité de verificación	Bajo
72	2	Gabriel Arrieta	Suministro de agua potable El Banco	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-003-2005-00593-00	Acción Popular	\$ -	Alegatos de Conclusion. 29 junio de 2012 alegatos para sentencia	Bajo
73	2	Elda Diaz	Cierre del Matadero Pedraza	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-002-2004-01757-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia a Favor. 28 de febrero de 2013, hace solicitud a Corpamag de realizar inspeccion en los sitios de sacrificio de ganado.	Bajo
74	2	Elda Diaz	Cierre del Matadero Cerro de San Antonio	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-002-2004-01747-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia y Comité de Verificación. 27 de noviembre de 2012 sentencia impuso obligaciones	Medio
75	2	Carlos Collante	Construccion de Relleno Sanitario de Pivijay	Juzgado 5 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-005-2003-00479-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia de segunda instancia del 20 de Agosto de 2013 y Comité de Verificación. Impuso obligaciones al Municipio en consuno con Corpamag.	Medio
76	2	Jaime Cortissoz	Reestructuración puente rodadero	Juzgado 2 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-002-2010-00776-00	Acción Popular	\$ -	Comité de Verificación 5 de abril de 2013. Corpamag no hace parte del Comité, se atendió prueba solicitada por el despacho.	Bajo
77	2	Alexander Perez	Elaboracion Y Ejecucion del Plan de Gestion Integal de Residuos Solidos de Pivijay	Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-001-2009-00162-00	Acción Popular	\$ -	Comité de Verificación. 8 de julio de 2014, ultimo comité en el que se ordeno el archivo del expediente.	Bajo
78	2	Martin Perea Copete	Recuperacion ronda hidraulica de quebrada valencia	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-004-2009-00206-00	Acción Popular	\$ -	Comité de Verificación. 26 de Septiembre de 2014, ultimo comité quedando pendiente por parte de Corpamag presentar proyecto al Despacho judicial en un mes. (paro judicial)	Alto

79	2	Enrique Asmar	Indemnización de Perjuicios causados por ola invernal 2010 Salamina	Juzgado 2 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-002-2012-00032-00	Acción de Grupo	\$ 1.700.000.000	Auto del 15 de Enero de 2015 ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 21 de febrero de 2012, notificar al Departamento del Magdalena. Audiencia de Conciliación, 21 de noviembre de 2013, se declaro fallida.	Alto
80	2	Raul Gual Mozo	Recuperación del Rio Manzanares	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-003-2005-00361-00	Acción Popular	\$ -	Pruebas, 02 de febrero de 2015, ordena prueba,	Alto
81	2	Alexy Valle Castillo	Suministro de Agua potable vereda la Retirada de Pivijay	Juzgado 2 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-002-2011-00044-00	Acción Popular	\$ -	Comité de Verificación. 4 de septiembre de 2013 ultimo comité de verificación	Bajo
82	2	Carlos Torres	Cementerio de Fundación	Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-006-2008-00287-00	Acción Popular	\$	Desacato. Auto del 13 de Febrero de 2015, confirma auto que rechazo por improcedente el recurso apelación interpuesto contra la providencia del 15 de abril de 2013.	Bajo
83	2	Francisco Cuello	Hospital de Ciénaga	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-3333-004-2003-00301-00	Acción Popular	\$-	Comité de Verificación: 22 de Octubre de 2013 ultimo comité de verificación	Bajo
84	2	Raul Gual	Matadero de San Sebastian	Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-002-2004-01662-00	Acción Popular	\$-	Incidente de Desacato: 13 de Febrero 2014 requiere al Alcalde	Medio
85	2	Jose Collante	Planta de Aprovechamiento de Residuos Sólidos	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-002-2003-00498-00	Acción Popular	\$-	Comité de Verificación. 6 de Febrero de 2014, ultimo Comité de Verificación. Auto del 9 de julio de 2014, cesar trámite sancionatorio contra Corpamag.	Medio
86	2	Jose Manotas Romero	Rio Manzanares	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-003-2003-00723-00	Acción Popular	\$-	Comité de Verificación 28 de Agosto de 2014, ultimo comité.	Alto
87	2	Carlos Collante	Botadero a Cielo Abierto	Juzgado 2 Administrativo	47-001-2331-001-	Acción Popular	\$-	Comité de Verificación. 14 de Agosto de 2013 ultimo Comité de Verificación	Bajo

			del Municipio El Piñon	vo de Santa Marta	2003-00445-00				
88	2	Alexander Perez	Plan de Gestion Integral de Residuos solidos de el Piñon	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-007-2009-00157-00	Accion Popular	\$-	Alegatos de Conclusion. 11 de Septiembre de 2014, se alego de conclusion.	Medio
89	2	Narciso Tamara y Otros	Indemnizacion por contaminacion ambiental por transporte y cargo de Carbon	Tribunal Administrativo del Magdalena-Oralidad	47-001-2333-000-2013-00155-00	Accion De Grupo	\$19.689.300.000a prox	Contestacion de Demanda. Auto del 3 de Octubre de 2014 acepta llamamiento en garantia y suspende proceso por 90 dias.	Alto
90	2	Nelson De la Valle Restrepo	Proyecto cementerio municipal de Fundacion	Juzgado 5 Administrativo de Santa Marta	47-001-3333-005-2013-00309-00	Accion Popular	\$-	Pruebas. Auto del 07 de Octubre de 2014, decreta inspeccion judicial para el 10 de diciembre de 2014 (no se llevo a cabo).	Alto
91	2	Min Defensa Capitania De Puerto	Cerramiento de Playa Edificio Cabo Tortuga, Pozos Colarados	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-3333-004-2013-00205-00	Accion Popular	\$-	Pruebas: Auto del 12 de Febrero de 2015, fecha de inspeccion judicial: 6 de marzo de 2015. Audiencia de Pacto: 12 de Febrero de 2015, se declara fallida. Auto del 11 de Febrero de 2015, Tribunal Administrativo confirma medida cautelar.	Medio
92	2	Raul Gual Mozo	Matadero de Zona Bananera	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-003-2004-01669-00	Accion Popular	\$-	Desacato. Auto del 11 de Julio de 2014 declara que no ha habido desacato.	Medio
93	2	Carlos Jimenez Beltran	Poda de Arbol ubicado troncal del Caribe	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-3333-004-2013-00264-00	Accion Popular	\$-	Sentencia a Favor. Apelacion. Alegatos. Se presento escrito el dia 15 de Diciembre de 2014.	Bajo
94	2	Reynaldo Paez	Sala de necropsia municipio de El Banco	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-001-2003-00792-00	Accion Popular	\$-	Pruebas. 29 de Enero de 2015. Audiencia de Pacto de Cumplimiento, 28 de Enero de 2015, se declaro fallida.	Medio
95	2	Carlos Collante	Botadero a Cielo Abierto del Municipio	Juzgado 1 Administrativo	47-001-3331-001-	Accion Popular	\$-	Comité de Verificacion. 2 de Julio de 2014, ultimo comité. Auto del 03/12/2014 apertura incidente de	Bajo

			de Sabanas de San Angel	vo de Santa Marta	2003-00485-00			desacato al Municipio y Comunica a Corpamag. 4 de febrero de 2015, abre a pruebas.	
96	2	Elias Diaz	Vertimiento aguas residuales Rio Gaira	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-004-2008-00139-00	Accion Popular	\$-	Auto del 09 de octubre de 2014, obedezcase y cumplase. Pruebas	Alto
97	2	Marcos Yejas	Canalizacion Rio Frio	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-2331-003-2005-00842-00	Accion Popular	\$-	Comité de Verificacion, 6 de mayo de 2014, ultimo comité.	Medio
98	2	Elda Diaz	Matadero de Zona Bananera	Juzgado 5 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-005-2004-01770-00	Accion Popular	\$-	Sentencia a favor, Corpamag integra Comité de Verificacion	Bajo
99	2	Raul Gual	Hospital del Municipio de El Piñon	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-007-2006-00029-00	Accion Popular	\$-	Comité de Verificacion. 19 de Noviembre de 2014, ultimo Comité.	Bajo
100	2	Lourdes Carbono	Agua Potable San Sebastian	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-3333-007-2003-00919-00	Accion Popular	\$-	Comité de Verificacion. 19 de Noviembre de 2014, ultimo Comité.	Bajo
101	2	Laura Esther Murgas Saurith	Mantenimiento o Caño de Aguas negras	Consejo de Estado	47-001-2331-000-2012-00041-00	Accion Popular	\$-	Auto del 28 de Enero de 2015, obedezcase y cumplase. Apelacion. Auto del 29 de Septiembre de 2014 decreta nulidad de todo lo actuado en esta instancia y del fallo de primera instancia.	Alto
102	2	Jose Salamanca	Aguas Residuales Quebrada Chukunchaka - Corregimiento de Bonda	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-005-2010-00106-00	Accion Popular	\$-	Sentencia en Contra. Apelacion 31 de Octubre de 2013 Oficiar	Alto
103	2	Jaime Zuleta	Limpieza Playa los Cocos y Rio Manzanares	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-003-2011-00086-00	Accion Popular	\$-	Comité de Verificacion. 19 de Noviembre de 2014, ultimo Comité.	Alto
104	2	Maria Mercedes Pertuz	Quebrada la lata	Tribunal Administrativo	47-001-2331-002-	Accion Popular	\$-	Pruebas. Auto del 22/09/2014 uto pone en conocimiento de las partes, reconoce personeria y designa perito.	Alto

				vo del Magdalena	2011-00011-00				
105	2	Gerardo Martinez y Otros	Desbordamiento Rio Gaira Bureche	Juzgado 3 Administrativo de Santa Marta	47-001-331-003-2008-00052-00	Accion Popular	\$-	Sentencia en contra.y Comité de Verificacion.	Alto
106	2	Ricardo Manjarrez	Vertimiento aguas residuales Rio Magdalena	Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-001-2004-01576-00	Accion Popular	\$-	Sentencia a favor y Comité de Verificacion.	Bajo
107	2	Carlos Collante	Botadero a Cielo abierto Tenerife	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-007-2003-00501	Accion Popular	\$-	Comite de Verificacion. 18 de Noviembre de 2014, ultimo comité	Bajo
108	2	Elda Diaz	Matadero Remolino	Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-001-2004-01760-00	Accion Popular	\$-	Sentencia del 12 de Diciembre de 2014, a favor. Impuso obligaciones al Municipio y conforme comité de verificacion en el que Corpamag hace parte.	
109	2	Agropecuaria del Norte	Relleno Sanitario Palangana	Consejo de Estado	47-001-2331 -002-2010-00372-00	Accion Popular	\$-	Apelacion. 3 de Febrero de 2015, se descorrio traslado para alegar.	Medio
110	2	Clarena Lopez	Sustitucion Generador de Energia via Santa Marta-Riohacha	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-0013331-004-2009-00280-00	Accion Popular	\$-	Pruebas. Auto del 30 de Agosto de 2013, reitera pruebas al Ministerio.	Medio
111	2	Raul Gual	Matadero de Tenerife	Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-004-2004-01666-00	Accion Popular	\$-	Alegatos de Conclusion. (sin poder)	Medio
112	2	Fundacion Derechos de Colombia	Alcantarillado del barrio el Faro de Cienaga y Brigadas de Salud	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2331-003-2002-00613-00	Accion Popular	\$-	Desacato. Auto del 11 de Noviembre de 2014, abstiene de sancionar desacato y ordena archivo expediente.	Bajo
113	2	Jesus Pacheco	Pescadores de Gayraca-Capacitacion	Tribunal Administrativo	00297-2014	Accion de Tutela	\$-	Fallo en contra. Ultima mesa de trabajo en la Unidad de Parques. Se Ofrecio capacitacon en Corpamag	Medio

				vo del Magdalena					
114	2	Julian Jaramillo	Explotacion de la especie Roble Blanco	Juzgado 3 Administrativo de Descongestion de Manizales	17-001-3331-003-2009-00823	Accion Popular	\$-	Pruebas. Auto del 19 de diciembre de 2014.	Medio
115	2	Yamile Zagarra	Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion Villas Del Campo	Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta	00059-2014	Accion de Tutela	\$-	Sentencia del 30 de Abril de 2014, nego los derechos fundamentales	Medio
116	2	Luz Mery Guerra	Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion Villas Del Campo	Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta	00060-2014	Accion de Tutela	\$-	Sentencia del 30 de Abril de 2014, nego los derechos fundamentales	Medio
117	2	Ines Osorio	Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion Villas Del Campo	Juzgado 9 Civil Municipal de Santa Marta	00161-2014	Accion de Tutela	\$-	Sentencia del 7 de Mayo de 2014, nego amparo constitucional deprecado por el actor.	Medio
118	2	Ricardo Hernandez	Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion Villas Del Campo	Juzgado 1 Civil del Circuito de Tierras de Santa Marta	00049-2014	Accion de Tutela	\$-	Sentencia del 05 de Mayo de 2014 declaro improcedente	Medio
119	2	Yesenia Altamiranda	Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion Villas Del Campo	Juzgado 3 Penal Municipal con funciones de garantia	00060-2014	Accion de Tutela	\$-	Sentencia del 14 de Mayo de 2014 negar amparo constitucional	Medio
120	2	Daznelly Sanchez	Derecho a la Vivienda digna-	Juzgado 4 Administrativo	00077-2014	Accion de Tutela	\$-	Sentencia del 7 de Mayo de 2014, nego amparo constitucional deprecado por el actor.	Medio

			urbanizacion Villas Del Campo	vo de Santa Marta					
121	2	Carlos Collante	Relleno Sanitario Zapayan	Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-001-2003-00502-00	Accion Popular	\$-	Comité de Verificacion. 19 de Junio de 2014, ultimo comité. Auto del 03/12/2014 declara desacato del Alcalde de Zapayan, ordena remitir a Consulta.	Bajo
122	2	Fernando Martinez	Abandono subestacion electrica Cordobita-Cienaga	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-3333-007-2014-00042-00	Accion Popular	\$-	Etapa Probatoria: Auto 26 de Febrero de 2015. Audiencia de Pacto: 12 de febrero de 2015, se declaro fallida.	Bajo
123	2	Dagoberto Lavalle	Derecho de Peticion	Juzgado 12 Laboral del Circuito de Barranquilla	00218-2014	Accion de Tutela	\$-	Impugnacion. Auto del 10 de Noviembre de 2014 concede impugnacion interpuesta por Corpamag.	Alto
124	2	Conjunto Villas del Mar	Vertimiento aguas negras al mar- ptar	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2333-000-2014-00128-00	Accion Popular	\$-	Providencia del 11 de Febrero de 2015, aprueba pacto. Audiencia especial de pacto de cumplimiento: 27 de Enero de 2015, se presento formula de pacto.	Medio
125	2	Robert Escalante y Otros	Indemnizacion por contaminacion en lecho marino muelle de embarque de Drummond	Tribunal Administrativo del Magdalena	47-001-2333-000-2014-00091-00	Accion de Grupo	\$17.666.078.900	Auto 02 de Febrero de 2015, declara no probada excepcion y ordena vincular, aplaza audiencia de conciliacion. 27 de Febrero de 2015, traslado excepciones.	Alto
126	2	Min Defensa Capitanía De Puerto	Violacion de derechos colectivos por construccion del proyecto multifamiliar Sierra Beach Resort Constructora Alfa 21	Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta	47-001-3333-006-2013-00360-00	Accion Popular	\$-	Audiencia Especial de Pacto de cumplimiento, 21 de Agosto de 2014, se declaro fallida. Auto del 8 de Septiembre de 2014 admite solicitud de coadyuvancia del PGN	Medio
127	2	Jose Sierra	Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion	Juzgado 1 Civil del Circuito de Santa Marta	00063-2014	Accion de Tutela	\$-	Impugnacion. Fallo del 16 de Enero de 2015, las mismas ordenes de fallos anteriores.	Alto

			Villas Del Campo						
128	2	Jesus Pacheco	Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona y Cumplimiento de fallo	Tribunal Administrativo del Magdalena	00300-2014	Accion de Tutela	\$-	Fallo del 26 de Noviembre de 2014 revoco sentencia y ordeno a Unidad de Parques. Fallo del 15 de Septiembre de 2014, ampara derechos fundamental de peticion y ordena a la Unidad de Parques. Auto del 23 de Septiembre concede impugnacion interpuesta por el accionante.	Bajo
129	2	Luis Cardona Henao	Violacion al debido proceso actuacion administrativa	Juzgado Penal Circuito de Girardota-Antioquia	00211-2014	Accion de Tutela	\$-	Fallo del 29 de Enero de 2015, Niega accion de tutela.	Medio
130	2	Raul Gual	PGIRS Hospital de Pedraza	Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta	47-001-3333-007-2006-00019-00	Accion Popular	\$-	Comité de Verificacion, 18 de Noviembre de 2014, ultimo Comité.	Bajo
131	2	Manuel Rodriguez	Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona	Tribunal Administrativo del Magdalena	00343-2014	Accion de Tutela	\$-	Fallo del 15 de Octubre de 2014, amparo derechos colectivos y ordena mesas de trabajo en donde participe corpamag.	Medio
132	2	Elvia Viscaino	Impacto ambiental por ruido de tren Ciénaga-Aracataca	Juzgado 5 Administrativo de Santa Marta	47-001-3333-005-2014-00298-00	Accion Popular	\$-	Auto 29 de Enero de 2015, ordena oficiar para resolver nulidad presentada por Corpamag. Contestacion: 16 de Diciembre de 2014.	Medio
133	2	Odavis Navarro	Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona	Tribunal Administrativo del Magdalena	00360-2014	Accion de Tutela	\$-	Fallo del 22 de Octubre de 2014 rechaza por improcedente en virtud de los efectos intercomunis del fallo de Manuel Rodriguez.	Medio
134	2	Jairo Villalba	Decomiso de redes por parte Unidad de Parques	Tribunal Administrativo del Magdalena	00353-2014	Accion de Tutela	\$-	Fallo del 20 de Octubre de 2014 rechaza por improcedente en virtud de los efectos intercomunis del fallo de Manel Rodriguez	Medio

			Nacionales Tayrona						
135	2	Carlos Martinez	Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona	Tribunal Administrativo del Magdalena	00365-2014	Accion de Tutela	\$-	Fallo del 23 de Octubre de 2014 rechaza por improcedente en virtud de efectos intercomunis del fallo de Manuel Rodriguez	Medio
136	2	Lauder Correa	Violacion al debido proceso actuacion administrativa	Juzgado 1 Penal Circuito de Cienaga	00171-2014	Accion de Tutela	\$-	Concedieron impugnacion. Fallo del 12 de diciembre de 2014, no tutelar los derechos fundamentales invocados por el actor.	Medio
137	2	Fundacion Tierra de Bonda	Aguas residuales, proyectos productivos y comunitarios del corregimiento de Bonda	Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-006-2011-00069-00	Accion Popular	\$-	Alegatos de Conclusion, 13 de Junio de 2013	Medio
138	2	Corporacion Incorporar	Plan de Ahorro y Uso eficiente de Agua Zapayan	Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta	47-001-23-31-002-2005-00186-00	Accion Popular	\$-	Comité de Verificacion, 9 de Julio de 2014 ultimo comité. Auto 30/10/2014 ordena correr traslado incidente desacato Alcalde de Zapayan.	Bajo
139	2	Omar Agudelo	Solicitud de redes de acueducto y alcantarillado en el Barrio los Alpes	Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta	47-001-3331-006-2014-00296-00	Accion Popular	\$-	4 de Febrero de 2015, se presento escrito. Auto del 27 de Enero de 2015, ordena comunicar.	Medio
140	2	Miguel Martinez Olano	Poda de arboles av del Libertador	Juzgado 4 Civil Municipal de Santa Marta	00054-2015	Accion de Tutela	\$-	Impugnacion. Fallo del 16 de Febrero de 2015, niega amparo solicitado. Contestacion: 11 de Febrero de 2015.	Bajo
141	2	Rafael Barros Andrade	Urbanizacion la Rosalia.	Tribunal Administrativo del Magalena	47-001-2333-000-2012-00074-00	Accion Popular	\$-	Contestacion: 23 de febrero de 2015. 27 de Febrero de 2015, traslado excepciones.	Medio

142	2	Oscar De Jesus Pedroza	Urbanizacion Villa del Campo	Tribunal Superior Sala Laboral	00170-2015	Accion de Tutela	\$-	Contestacion:24 de Febrero de 2014.	Medio
-----	---	------------------------	------------------------------	--------------------------------	------------	------------------	-----	-------------------------------------	-------